

# **CORPORACIÓN IGLESIA EVANGÉLICA**

## **VITACURA**

**Decreto Sup. 6117  
Rosas 1546 Fono 6711481  
SANTIAGO CHILE**

## **ESTATUTOS**

**COMISIÓN REGLAMENTO**

**MAYO 2009**

## ESTATUTOS DE LA CORPORACIÓN IGLESIA EVANGÉLICA DE VITACURA

Repertorio N° 8.758

En Santiago de Chile, el 27 / 12 / 1985, ante mí, Felix Jara Cadot, Notario Público de la Notaría de este Departamento, ubicada en calle Huérfanos N° 11070 local 12 comparece: don Juan Luis Leonel Sierraalta Pedemonte, chileno, abogado, casado, domiciliado en Paseo Ahumada N° 370, oficina 705, cédula de identidad 2.583.934 – k de Santiago, mayor de edad, quién acreditó su identidad con la cédula antes mencionada y expone:

Que en su calidad de abogado patrocinante de la Corporación Iglesia Evangélica de Vitacura, y con poder suficiente, viene en dar cumplimiento a las observaciones formuladas por el Consejo de Defensa del Estado, en su informe 471, de fecha 15 / 05 / 1985, que fuera notificado por oficio N° 4009, de fecha 22 / 05 / 1985, y que fuera comunicado por el Jefe de la Dirección Jurídica del Ministro de Justicia de Don Daniel Munizaga Munita, en la forma que se pasa a exponer:

PRIMERO: A la observación primera y segunda: Consta del Certificado de la Corporación, que se inserta integro al final de esta escritura que la Junta General de fecha 21 / 05 / 1984, tenía el carácter de Junta General Extraordinaria y que esta se realizo 100 días después de la Junta anterior.

SEGUNDO: A la observación tercera: Se sustituye en el artículo 16 la palabra “tomas” por “tomados”; quedando el artículo como sigue: “ART. 16: La Junta General es la Primera Autoridad de la Corporación y representa al conjunto de miembros. Sus acuerdos obligan a los miembros ausentes y presentes siempre que hayan sido tomados en la forma establecida en los Estatutos y no fueren contrarios a las leyes y Reglamentos de la República y, a los Estatutos y Reglamentos validamente dictados por la Corporación”.

TERCERO: A la observación cuarta, se elimina íntegramente el TITULO NOVENO de los nuevos Estatutos, y se corrige la numeración de los artículos 42

y siguiente; se elimina además, el inciso final del artículo primero transitorio que designa a los miembros del Consejo Judicial.

CUARTO: A la observación quinta, se elimina del artículo 48, que en definitiva quedará como 42, la frase; “Que conformen a lo menos el 50% de los miembros activos de la Corporación”; se coloca un punto seguido después de la palabra “presentes” quedando la redacción definitiva como sigue: “ART. CUADRAGÉSIMO SEGUNDO: La Corporación podrá modificar sus Estatutos solamente con un acuerdo de una Junta General Extraordinaria convocada para estos efectos, adoptado por los dos tercios de los miembros presentes. La Junta deberá realizarse con asistencia de un notario que certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que se establecen estos Estatutos”.

QUINTO: En consecuencia el texto definitivo de los Estatutos de la Corporación Iglesia Evangélica de Vitacura, es el que sigue a continuación:

## TITULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO, Y DURACIÓN

Art. 1.- Constituye una Corporación de Derecho Privado, regida por el Título Trigésimo Tercero del Libro Primero del Código Civil, de carácter religioso, que se denominará “IGLESIA EVANGÉLICA DE VITACURA”.

Art. 2.- Sin perseguir fines de lucro para sus asociados, La Corporación mencionada tiene por objeto:

- a) Divulgar la doctrina Cristiana Evangélica en sus principios integrales, establecidos en la Palabra de Dios, La Santa Biblia, y procurar por todos los medios que estén a su alcance, que sus miembros se sujeten a dichas enseñanzas y las practiquen.
- b) Promover el mejoramiento moral, intelectual y el bienestar social de sus miembros y simpatizantes, auspiciando cursos, conferencias, actos culturales, artísticos, charlas, alabanzas, sermones, de tal manera, que cada miembro de la Corporación represente y testifique con su vida a Cristo como Señor y Salvador.
- c) Promover el mejoramiento espiritual y superación en la fé de las personas que integran el medio influido por estas Iglesias, pudiendo para dicho objeto realizar ceremonias, prédicas, cultos, cánticos, plegarias, campañas, cruzadas y otras manifestaciones activas, públicas o privadas, en que resalte

el MENSAJE DIVINO y la misión que nos impusiera NUESTRO SEÑOR. (Mt. 28:18 – 20).

- d) Crear y sostener Iglesias, bibliotecas y centros de reunión, escuelas, hogares de ancianos, infantiles, y en general, centros que permitan la difusión del Evangelio, a la vez que hacer obra social en beneficio de los necesitados.
- e) Crear y sostener imprentas, radioemisoras, periódicos y otros que permitan difundir La Palabra, por escrito o visualmente, El Evangelio de la Palabra Divina, pudiendo para ello, contratar programas de prensa, radiales y televisivos.
- f) Procurar el desarrollo de un espíritu de comunidad y solidaridad espiritual y social entre sus integrantes y simpatizantes, pudiendo auspiciar la creación de sociedades mutualistas, cooperativas y otras manifestaciones similares.
- g) Promover el perfeccionamiento espiritual de sus miembros y pastores, creando Institutos Bíblicos, Escuelas religiosas por correspondencia y otros medios que permitan acrecentar sus conocimientos bíblicos y aún otorgarles títulos religiosos suficientes que les permitan enfrentar con mayor eficiencia la misión evangélica que les compete.
- h) Someterse en su accionar, estrictamente, a las Leyes Chilenas y observar la más completa imparcialidad política.

Art. 3.- Para todos los efectos legales, el domicilio de la Corporación será la ciudad de Santiago, sin perjuicio de la habilitación de sedes en otros lugares de la República que la Junta General pueda acordar.

Art. 4.- La duración de la Corporación será indefinida y el número de sus miembros, ilimitado.

Art. 5.- Podrá ser miembro de la Corporación Iglesia Evangélica de Vitacura, toda persona sin limitación alguna de sexo, ideología política, nacionalidad o condición social. Las mujeres casadas y los menores podrán pertenecer a la Corporación ejerciendo sus derechos en conformidad a la legislación vigente.

Art. 6.- La calidad de miembro se adquiere:

Por la aceptación del Directorio de la solicitud de ingreso, debidamente patrocinada por un miembro activo de la Corporación, en conformidad a las normas de este estatuto. El Directorio deberá pronunciarse sobre dicha solicitud, en la primera sesión que se celebre después de presentada.

Art. 7.- Los miembros serán de tres clases:

- a) MIEMBROS ACTIVOS: Aquellos que tienen la plenitud de los derechos y obligaciones que se establecen en estos estatutos.

- b) MIEMBROS COOPERADORES: Aquellos que sólo tienen las obligaciones consignadas en el artículo 8 letra c, y los derechos señalados en el artículo 9 letra b.
- c) MIEMBROS HONORARIOS: Aquellos que por su actuación destacada al servicio de los intereses de la Institución o de la sociedad en general, hayan obtenido esta distinción en virtud de un acuerdo de la Junta General.

Art. 8.- Los miembros activos tienen las siguientes obligaciones:

- a) Servir los cargos para los cuales sean designados y colaborar en las tareas que se les encomienden;
- b) Asistir a las reuniones a que fueren convocados;
- c) Cumplir oportunamente con sus obligaciones pecuniarias para con la Corporación;
- d) Cumplir las disposiciones y reglamentos acordados legalmente por la Corporación y acatar los acuerdos de las Juntas Generales y del Directorio.

Art. 9.- Los miembros activos tienen los siguientes derechos:

- a) Elegir y ser elegidos para los cargos directivos de la Corporación;
- b) Presentar cualquier proyecto o proposición al estudio del Directorio, el que decidirá su rechazo o inclusión en la tabla de una Junta General.

Todo proyecto o proposición que se presente por el diez por ciento (10%), a lo menos de los miembros, con una anticipación de quince días como mínimo de la fecha de iniciación de una Junta General, deberá ser incluido en la Tabla de ella.

- c) Participar con derecho a voz en las Juntas Generales.

Art. 10.- Quedarán suspendidos de todos sus derechos en la Corporación:

- a) Los miembros que se atrasen por más de noventa días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la Corporación. Comprobado el atraso, el Directorio declarará la suspensión sin más trámites, la que cesará de inmediato una vez cumplida la obligación morosa que la justificó.
- b) Los miembros que injustificadamente no cumplan con las obligaciones señaladas en las letras a, b, y d del Artículo Octavo. Esta suspensión la declarará el Directorio por un máximo de dos meses y en el caso de la letra b, será necesario para aplicarla, que el miembro haya tenido, a lo menos tres inasistencias injustificadas. En todos los casos contemplados en ese artículo, el Directorio informará a la más próxima Junta General, la lista de los socios que sufrieron alguna suspensión y las razones que justificaron la medida.

Art. 11.- La calidad de miembro se pierde:

- a) Por renuncia escrita presentada al Directorio;

- b) Por muerte del miembro;
- c) Por expulsión basada en las siguientes causales:
  - C 1) Por incumplimiento de sus obligaciones pecuniarias durante seis meses consecutivos;
  - C 2) Por causar graves daños de palabra o por escrito a los intereses de la Corporación;
  - C 3) Por haber sufrido tres suspensiones en sus derechos, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 10.

La expulsión la decretará el Directorio, mediante el acuerdo tomado por mayoría absoluta de sus miembros, en sesión en cuya citación se ha mencionado que uno de sus puntos de la tabla será el acuerdo sobre dicha expulsión. De la expulsión de un miembro se podrá apelar ante la Junta General Extraordinaria, citada por el presidente para ese objetivo; si la apelación viene respaldada por la firma de diez miembros activos, el presidente tendrá la obligación de convocar a la Junta General Extraordinaria dentro de un plazo máximo de treinta días. El Directorio deberá tomar conocimiento de las renunciaciones existentes, dejando constancia en actas, en la primera sesión que celebre, después de presentadas.

### TITULO TERCERO: DEL PATRIMONIO

Art. 12.- Para atender a sus fines, la Corporación dispondrá de las rentas que produzcan los bienes que posea, y además de las cuotas ordinarias y extraordinarias que paguen sus miembros; de las cuotas de incorporación que aporten sus miembros y de las donaciones, herencias y subvenciones que obtengan de personas naturales o jurídicas de las municipalidades o del Estado, y además bienes que adquiriera a cualquier título.

Art. 13.- La cuota ordinaria mensual será determinada por la Junta General Ordinaria del año correspondiente, a propuesta del Directorio, no podrá ser inferior a un vigésimo ni superior a un cuarto de una Unidad de Fomento, en su valor en pesos de la fecha del acuerdo. Así mismo, la cuota de incorporación, determinada en la misma oportunidad; tendrá los mismos valores mínimos y máximos.

Art. 14.- Las cuotas extraordinarias sólo podrán ser determinadas por una Junta General Extraordinaria, o por una Ordinaria, a propuesta del Directorio. Se procederá a fijar una cuota de esta naturaleza, cada vez que una Junta General lo acuerde, cuando las necesidades de la Corporación así lo requieran. Estas cuotas no podrán ser inferiores a un vigésimo ni superiores a una Unidad de Fomento, en su valor equivalente en pesos de la fecha del acuerdo.

Art. 15.- Corresponde al Directorio, dentro de sus facultades de administración determinar la inversión de los fondos sociales para el cumplimiento de sus fines. En todo caso, los fondos recaudados por concepto de cuotas extraordinarias, no podrán ser destinados a otro fin que el objeto para el cual fueron recaudados, a menos que una Junta Extraordinaria, especialmente convocada al efecto, o la Junta General Ordinaria, resuelvan darle un destino diverso.

#### TITULO CUARTO: JUNTAS GENERALES

Art. 16.- La Junta General es la primera autoridad de la Corporación y representa al conjunto de sus miembros. Sus acuerdos obligan a los miembros ausentes y presentes siempre que hayan sido tomados en la forma establecida en los Estatutos y no fueren contrarios a las leyes y reglamentos de la República y a los Estatutos y Reglamentos válidamente declarados por la Corporación.

Art. 17.- Habrá Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias. Las Ordinarias deberán celebrarse en los meses de Enero a Mayo de cada año y las Extraordinarias en cualquier época del año, en la forma que se señala más adelante. En la Junta General Ordinaria se presentará el balance, inventario y memoria del ejercicio anterior y se procederá a las elecciones determinadas en los Estatutos, además, podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses sociales, a excepción de los que corresponden exclusivamente a las Juntas Generales Extraordinarias. Si por cualquier causa no se celebre una Junta General Ordinaria en el tiempo establecido, la Junta que se cite posteriormente y que tenga por objeto conocer las mismas materias, tendrá en todo caso carácter de Junta Ordinaria.

Art. 18.- Las Juntas Generales Extraordinarias se celebrarán cada vez que el Directorio acuerde convocar a ellas por estimarlas necesarias para la marcha de la Institución o cada vez que la soliciten al presidente del Directorio, por escrito, un tercio de los miembros, indicando el objeto de la convocatoria.

En estas Juntas Extraordinarias podrán tratarse únicamente las materias para las cuales fueron convocadas. Cualquier acuerdo que se tome sobre otras materias será nulo.

Art. 19.- Corresponde exclusivamente a la Junta General Extraordinaria tratar las siguientes materias:

- a) De las reformas de los Estatutos de la Corporación;
- b) De la disolución de la Corporación;

c) De las reclamaciones presentadas en contra de los Directores para hacer efectivas las responsabilidades que por la Ley o los Estatutos les correspondan;

d) De las adquisiciones, hipotecas y rentas de los bienes de la Corporación.

Los acuerdos a que se refieren las letras a, b y d, deberán reducirse a escritura pública que suscribirá en representación de la Junta General, la persona o personas que ésta designe.

Art. 20.- Las Juntas Generales se citarán por cartas o circulares enviadas con a lo menos quince días de anticipación a los domicilios que los miembros tengan registrados en la Corporación.

Deberá publicarse, además, un aviso por dos veces en un diario del departamento dentro de los diez días que precedan al fijado para la reunión.

No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera.

Art. 21.- Las Juntas Generales serán legalmente instaladas y constituidas si a ellas concurriere, a lo menos la mitad más uno de los miembros activos; si no se reuniere este quórum, se dejará constancia de este hecho en el acta y deberá disponerse una nueva citación para un día diferente dentro de los quince días siguientes al de la primera citación, en cuyo caso la Junta General se celebrará con los miembros que asistan.

Art. 22.- Los acuerdos en las Juntas Generales se tomarán por mayoría absoluta de los miembros activos presentes, salvo en los casos en que los Estatutos o Leyes especiales hayan fijado otra mayoría. Cada miembro tendrá derecho a un voto.

Art. 23.- De las deliberaciones y acuerdos adoptados deberá dejarse constancia en un libro especial de Actas de Juntas Generales, que será llevado por el Secretario. Las actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario, o por quienes hagan de veces y, además por todos los asistentes, a menos que la Junta designe a tres de los asistentes para firmar el Acta, designación de la cual debe dejarse también constancia en ella. En estas actas, podrán los miembros asistentes estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos por vicios de procedimientos relativos a la citación, constitución o funcionamiento de la Junta General.

Art. 24.- Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la Corporación, actuando como secretario el que lo sea del Directorio o las personas que hagan válidamente sus veces. Si faltare el Presidente, presidirá la Junta el

Vicepresidente, y en caso de faltar ambos la persona que designe la Junta General para este efecto.

## TITULO QUINTO: EL DIRECTORIO

Art. 25.- Al Directorio le corresponde la administración y dirección superior de la Corporación, en conformidad de los Estatutos y a los acuerdos de las Juntas Generales. Estará formado por siete miembros o Directores: El Presidente. El Vicepresidente, el Secretario, el Secretario de Organización, el Tesorero y dos Vocales.

Art. 26.- El Directorio de la Corporación se elegirá en la Junta General Ordinaria correspondiente, en que cada miembro sufragará en una sola cédula por una sola persona para cada Director, proclamándose elegidos a los que en una misma y única votación resulten con el mayor número de votos, hasta completar el número de miembros del Directorio que deba elegirse.

Art. 27.- No podrán ser directores las personas que hayan sido condenadas por crimen o simple delito, en los quince años anteriores a la fecha en que se pretenda designarlos. Los Directores desempeñarán sus funciones gratuitamente.

Art. 28.- En caso de fallecimiento o ausencia, renuncia o imposibilidad de un director en el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que falta hasta la celebración de la más próxima Junta General Ordinaria, en la cual se deberá designar al que, en definitiva, seguirá en el cargo hasta la próxima elección de Directorio.

Art. 29.- Si queda vacante transitoriamente el cargo de Presidente, lo subrogará el vicepresidente, pero si la vacante fuera definitiva, ya sea por imposibilidad que dure más de dos meses, fallecimiento o renuncia indeclinable, el Directorio procederá a la elección de un Presidente de entre sus miembros.

Art. 30.- Los Directores durarán tres años en sus funciones. El Directorio de la Corporación, en su primera sesión, deberá designar, por lo menos, Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero, de entre sus miembros. El Presidente del Directorio, lo será también de la Corporación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que estos estatutos le señalen.

Art. 31.- Podrá ser elegido miembro del Directorio, cualquier miembro activo siempre que al momento de la elección no se encuentre suspendido en sus derechos, conforme a lo dispuesto en el artículo décimo. El Directorio saliente nombrará una comisión calificadora, de entre sus miembros, que determine qué socios podrán participar en la Junta General con derecho a voz, a voto, y a ser elegidos. Los Directorios podrán ser reelegidos.

Art. 32.- Son atribuciones y deberes del Directorio:

- a) Dirigir la Corporación y velar porque se cumplan sus Estatutos y las finalidades de la Corporación;
- b) Administrar los bienes sociales e invertir sus recursos;
- c) Citar a Juntas Generales de miembros activos, tanto Ordinarias como Extraordinarias en la forma y época que señalan estos estatutos;
- d) Redactar los reglamentos que se estimen necesarios para el mejor funcionamiento de la Corporación y de los diversos departamentos que se creen para el cumplimiento de sus fines y someter dichos reglamentos a la aprobación de las Juntas Generales;
- e) Rendir cuentas en Junta General Ordinaria, tanto de la marcha de la Institución, como de la inversión de sus fondos mediante una memoria, balance e inventario, que en esa ocasión se someterá a la aprobación de sus miembros;
- f) Preocuparse de la organización y dirección eclesiástica de cada Iglesia o circuito dependiente de la Corporación;
- g) Dictar los reglamentos internos de las Iglesias, circuitos y núcleos, con acuerdo de cada Iglesia, circuito o núcleo y aprobación final de la Junta General.

Art. 33.- Como administrador de los bienes sociales el Directorio estará facultado para comprar, vender, dar y tomar en arrendamiento, ceder y transferir toda clase de bienes muebles y valores mobiliarios; dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles por un periodo inferior a tres años; aceptar cauciones, otorgar cancelaciones y recibos, celebrar contratos, fijar sus condiciones y poner término a ellos: celebrar contratos de mutuo y cuentas corrientes de depósito, ahorro y crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios de cheques, aprobar saldos; endosar y cancelar cheques; constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades y comunidades, asistir a Juntas con derecho a voz y voto, delegar y revocar poderes y transigir; aceptar toda clase de herencias, legados o donaciones; contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir los valores de las pólizas, firmar, endosar y cancelar pólizas estipular en cada contrato que celebre, los precios, plazos y condiciones que le parezcan; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos.

Poner término a los contratos vigentes, por resolución, desahucio o cualquier otra forma; contratar créditos con fines sociales y ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Corporación.

Sólo por un acuerdo de la Junta General Ordinaria se podrá comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder y transferir los bienes raíces de la Corporación, constituir servidumbres y prohibiciones de gravar o enajenar, recibir o entregar en arrendamiento bienes inmuebles por un plazo superior a tres años.

Art. 34.- Acordado por el Directorio cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en los artículos precedentes, lo llevará a cabo el Presidente o quién lo subrogue en el cargo, conjuntamente con el Tesorero u otro Director, si aquel no pudiere concurrir. Ambos deberán ceñirse fielmente a los términos del acuerdo del Directorio o de la Junta General en su caso.

Art. 35.- El Directorio deberá sesionar por lo menos cuatro veces al año, debiendo asistir a lo menos, la mayoría absoluta de sus miembros. Sus acuerdos se adoptarán con la mayoría absoluta de los miembros asistentes, decidiendo, en caso de empate, el voto del que presida, el que deberá abstenerse de votar hasta tanto no se observe un empate.

Art. 36.- De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en el libro de actas de sesiones del Directorio que será firmado por todos los directores que hubieren concurrido a la sesión. El Directorio deberá dejar constancia en el acta, de la opinión de cualquier director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo.

## TITULO SEXTO: DEL PRESIDENTE

Art. 37.- Corresponde especialmente al Presidente de la Corporación:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Corporación;
- b) Presidir las reuniones del Directorio y de las Juntas Generales de miembros;
- c) Convocar a Juntas Ordinarias o Extraordinarias de miembros cuando corresponda de acuerdo a los estatutos;
- d) Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que los estatutos encomienden al Secretario, Tesorero y otros funcionarios que designe el Directorio;
- e) Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general anual de actividades de la Corporación. Este plan deberá ser presentado en la primera reunión anual que realice el Directorio o en la primera que celebre, después de aquella en que se eligió al Presidente, si así correspondiere, y una copia del mismo se deberá hacer llegar a cada Director, con a lo menos tres días de anticipación a la fecha de la sesión en que se debatirá y aprobará. El

Directorio, por mayoría de votos, podrá hacer modificaciones a este plan y deberá continuar sesionando hasta que se alcance el acuerdo. Las distintas sesiones que sean necesarias para aprobar este plan no deberán ocupar un plazo mayor de una semana contando desde la fecha de la primera sesión y se consideraran, para todos los efectos legales, como una sola sesión;

- f) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y acuerdos de la Corporación;
- g) Nombrar las Comisiones de Trabajo que estime convenientes;
- h) Firmar la documentación propia de su cargo y aquellas en que deba representar a la Corporación;
- i) Dar cuenta anualmente en la Junta General, en nombre del directorio, de la marcha de la Institución y del estado financiero de la misma;
- j) Las demás atribuciones que determinen estos Estatutos y los reglamentos.

## TITULO SÉPTIMO: DEL SECRETARIO Y TESORERO

Art. 38.- Los deberes del Secretario serán los siguientes:

- a) Llevar el Libro de Actas del Directorio y de las Juntas Generales;
- b) Despachar las citaciones de Juntas Generales y publicar el aviso a que se refiere el artículo Vigésimo segundo (22);
- c) Formar la tabla de sesiones del Directorio y de las Juntas Generales, con acuerdo del Presidente en el primer caso y del Directorio en el segundo;
- d) Autorizar con su firma las copias de las Actas que solicite algún miembro de la Corporación;
- e) En general, cumplir con todas las tareas que le encomiende el Directorio, las Juntas Generales, el Presidente, los Estatutos y los Reglamentos y todas aquellas relacionadas con sus funciones.

Art. 39.- Las funciones del Tesorero serán las siguientes:

- a) Cobrar las cuotas ordinarias y extraordinarias, otorgando recibos por las cantidades correspondientes;
- b) Llevar el registro de las entradas y gastos de la Corporación;
- c) Mantener al día la documentación contable de la Corporación, especialmente el registro de las facturas, recibos y demás comprobantes de ingresos y egresos, pudiendo para estos efectos, contratar el personal especializado que sea necesario, contratación que deberá contar con la aprobación previa del Directorio;
- d) Preparar el Balance que el Directorio deberá proponer anualmente a la Junta General de miembros activos;
- e) Mantener al día al inventario de todos los bienes de la Corporación;

- f) En general, cumplir con todas las tareas que le encomiende el Directorio, el Presidente, los Estatutos y los Reglamentos y aquellas relacionadas con sus funciones.

## TITULO OCTAVO: DE LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS

Art. 40.- En la Junta General Ordinaria de cada año, los miembros designarán una Comisión Revisora de Cuentas compuesta de tres miembros activos, cuyas obligaciones y atribuciones serán las siguientes:

- a) Revisar trimestralmente los libros de contabilidad y los comprobantes de ingresos y egresos que el Tesorero debe exhibir;
- b) Velar porque los socios se mantengan al día en el pago de sus cuotas y representar al Tesorero cuando algún miembro se encuentre atrasado, a fin de que éste investigue la causa y procure que se ponga al día en sus pagos;
- c) Informar en Juntas Generales sobre la marcha de la Tesorería y el estado de las finanzas y dar cuenta de cualquier irregularidad contable, para evitar daños económicos a la Institución;
- d) Elevar a la Junta General Ordinaria anual un informe escrito sobre las fianzas de la Institución, sobre la forma en que se ha llevado la Tesorería y sobre el Balance que el Tesorero confeccione del ejercicio anual, recomendando a la Junta General, la aprobación o rechazo del mismo;
- e) Comprobar la exactitud del Inventario que lleva el Tesorero.

Art. 41.- La Comisión Revisora de Cuentas será presidida por aquel que obtenga al mayor número de sufragios y no podrá intervenir en los acuerdos del Directorio. Si por alguna razón no pueda el Presidente desempeñar sus funciones por un tiempo superior a dos meses, será reemplazado por el miembro que obtuvo la segunda mayoría de votos e ingresará como nuevo miembro de la Comisión, aquel que obtuvo el cuarto lugar en la votación el que, para estos exclusivos efectos, deberá ser considerado como miembro suplente de la Comisión Revisora de Cuentas.

Si se produjere la vacancia de dos cargos de la Comisión Revisora de Cuentas, se deberá convocar a una Junta General Extraordinaria para llenar los cargos vacantes.

## TITULO NOVENO: DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA CORPORACIÓN

Art. 42.- La Corporación podrá modificar sus Estatutos solamente por un acuerdo de una Junta General Extraordinaria convocada especialmente para estos efectos, adoptado por los dos tercios de los miembros presentes.

La Junta deberá realizarse con asistencia de un notario que certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen estos estatutos.

Art. 43.- La Corporación podrá disolverse con acuerdo de una Junta Extraordinaria, convocada especialmente para estos efectos y con los mismos requisitos señalados en el artículo anterior.

Acordada la disolución, los bienes de la Corporación serán entregados a la “Corporación Evangélica Universal Una en Cristo”, decreto supremo n° 288 del 13 de Junio 1967.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 1.- Nombrase a los siguientes miembros para que constituyan el Directorio provisorio que durará en sus funciones hasta la Junta General inmediatamente posterior a la fecha de aprobación del Ministerio de Justicia de los presentes Estatutos.

PRESIDENTE: Ubaldo de la Cruz Montecinos Jorquera.

VICEPRESIDENTE: Pascual Cantalicio Tabilo Tabilo

SECRETARIO: Carlos Enrique Navarrete Galvez

TESORERO: Lizardo Segundo Ramírez Pardo

VOCALES: Bernardo Enrique Acuña Torres, Victor Millaleo Sanchez, Orlando Enrique Sanchez Jimenez.

Nombrase a si mismo, para que constituyan la Comisión Revisora de Cuentas y hasta la próxima Junta General Ordinaria de Miembros a don: Mario Alberto Pizarro Rivera en calidad de Presidente, Jaime Rigoberto Flores Ramirez en calidad de Secretario, Ruben Ebaristo Flores Ramirez en calidad de vocal.

Art. 2.- Se faculta y autoriza al abogado Juan Luis Loenel Sierralta Pedemonte, domiciliado en Santiago, Ahumada n° 370 of. 705, inscripción 5447R – 2 Colegio de Abogados asociación gremial, patente ante la municipalidad de Santiago, para tramitar ante el Ministerio de Justicia la presente modificación de Estatutos,

aceptando las modificaciones el señor Presidente de la República proponga introducirle.

Se deja constancia del siguiente documento: "Corporación Iglesia Evangélica de Vitacura", decreto supremo n° 6117 sede central Rosas 1546 Santiago. Certificado.

CORPORACIÓN IGLESIA EVANGÉLICA  
DE VITACURA

Decreto Sup. 6117  
Rosas 1546 Fono 6711481  
SANTIAGO CHILE

## REGLAMENTOS INTERNOS

### COMISIÓN REGLAMENTO

### REGLAMENTOS DE LOS ESTATUTOS DE LA CORPORACIÓN IGLESIA EVANGÉLICA DE VITACURA

SECCIÓN I : ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

DENOMINACIÓN - DOMICILIO - DURACIÓN - MIEMBROS -  
PATRIMONIO SOCIAL - OBJETO

Art. 1.- Nombre: Iglesia Evangélica de Vitacura

Esta denominación obedece a razones geográficas o de ubicación local (Esto en conformidad al espíritu de nominación de la iglesia del Nuevo Testamento. Ej.: Iglesia de Éfeso, Corinto, Galasia, Tesalónica, etc.) Las Iglesias establecidas en distintos lugares del país deberán anteponer a su nombre de ubicación local el

nombre de la Corporación Iglesia Evangélica de Vitacura, para que se conozca su origen misional.

Art. 2.- Se considerará como Iglesia Central o matriz a la iglesia de Rosas, ubicada en Santiago.

Art. 3.- Domicilio: Para todos los efectos el domicilio de la C.I.E.V. será la ciudad de Santiago, cuya dirección postal es Rosas N° 1546 Santiago Chile.

Art. 4.- Duración: La permanencia de la CIEV será indefinida. Si por alguna causa una JGE acordara su disolución, sus bienes serán entregados a la Corporación Evangélica Universal Uno en Cristo.

Art. 5.- De los miembros o socios.-

- a) Podrá ser miembro de la CIEV toda persona, sin limitación alguna de sexo (que la Biblia reconoce), ideología política, nacionalidad o condición económica, cultural o social. Las mujeres casadas, solteras y los menores de edad podrán pertenecer a CIEV ejerciendo sus derechos en conformidad a la legislación vigente.
- b) La calidad de miembro se adquiere por la aprobación del Directorio y en conformidad a los siguientes requisitos:
  - 1.- Ser miembro en plena comunión de una iglesia local de CIEV.
  - 2.- Suscribir una solicitud de ingreso, patrocinada por el pastor de la iglesia a la que pertenece el postulante.

Art. 6.- CLASIFICACIÓN DE LOS MIEMBROS

Serán de tres clases: Activos, Cooperadores y Honorarios.

- a) Miembros activos: Denominados "miembro jurídicos". Estos son: Pastor, Pastor Ayudante, Pastor Probando, Anciano Gobernante, Presidentes de los departamentos nacionales y miembros en plena comunión calificados que se encuentren inscritos en el registro oficial de la CIEV, y que poseen la plenitud de los derechos y obligaciones que se establecen en los Estatutos y Reglamentos (Titulo segundo, art. 8, 9, 10, 11 de los Estatutos).
- b) Miembros cooperadores: Denominados "miembros en plena comunión". Son todos aquellos hermanos reconocidos como tales por una Iglesia local. Sus derechos y obligaciones están estipulados en el art. 8 letra C y art. 9 letra b de los Estatutos y otros señalados en este Reglamento.

- c) **Miembros Honorarios:** Son aquellos pastores o miembros en plena comunión que por su actuación destacada al servicio de la Iglesia, de CIEV, o de la comunidad en general, hayan obtenido esta distinción en virtud de un acuerdo de una Junta General o del Directorio de Corporación.

Estas nominaciones serán presentadas por escrito al Directorio de Corporación, argumentando los antecedentes que ameriten dicha distinción. En caso de pastores, su postulación la efectuará el propio Directorio o el Superintendente de la Zona que corresponda. Cuando se trate de miembros en plena comunión, lo hará el pastor de la Iglesia respectiva.

#### Art. 7.- DEL PATRIMONIO:

- a) Forman el patrimonio de CIEV los valores en dinero, especies, muebles, e inmuebles, las donaciones, herencias, legados, erogaciones y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, municipales o del Estado, como también, de Instituciones u Organizaciones del extranjero; y bienes que sean adquiridos a título justo y legal, ya sea por la misma CIEV o por sus Iglesias Locales. El Directorio será responsable de su defensa y conservación como así mismo de su administración (Título 3 art. 12 de los Estatutos).
- b) De las Cuotas: Se procederá según lo indican los Estatutos en el Art. 13, o por acuerdo determinado en una Junta General.

Art. 8.- **OBJETO:** Será asunto primordial de la CIEV., la obra de Evangelización, Educación y Obra Social. Para ello se valdrá de todos los medios que estén a su alcance (Título Primero art. 2 letras "a" hasta la "h" inclusive, de los Estatutos de Corporación).

#### A) EVANGELIZACIÓN:

- 1) Divulgar la doctrina Cristiana Evangélica establecida en la Palabra de Dios, (Santa Biblia).
- 2) Promover el mejoramiento moral y espiritual de sus miembros y de las personas que integran el medio influido por la iglesia, mediante: predicaciones, campañas, cursos bíblicos, cultos, etc.
- 3) Fundar y mantener Iglesias, Institutos Bíblicos y otros centros que permitan la difusión del Evangelio.

#### B) EDUCACIÓN:

- 1) Promover el mejoramiento intelectual de sus miembros y de las personas de la comunidad, auspiciando: cursos, conferencias, actos culturales, etc.
- 2) Sostener bibliotecas y promover cursos de alfabetización.

C) OBRA SOCIAL:

- 1) Procurar el bienestar social de sus miembros y simpatizantes. Esta obra se hará conforme a los medios económicos y, en la medida de sus posibilidades, creando hogares de ancianos, centros infantiles y juveniles, etc..
- 2) La Corporación por intermedio de su Directorio, o por quienes éste o la Junta General comisione, podrá ponerse en contacto con organismos del Estado o instituciones nacionales e internacionales que presten servicios en favor de los necesitados.

SECCIÓN II

JUNTA GENERAL - CLASIFICACIÓN - CONVOCATORIA - OBJETO -  
CONSTITUCIÓN

Art. 9.- JUNTA GENERAL: La Junta General es la autoridad superior de la Corporación; representa a todos sus Miembros y sus acuerdos obligan a todos los presentes y ausentes. Sus resoluciones no podrán ser contrarias a los Estatutos y Reglamentos de Corporación, ni a la Constitución y Leyes de la República.

Art. 10.- CLASIFICACIÓN: Habrán Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias. La JGO se constituirá una vez al año, en la fecha y lugar determinado por la JGO anterior.

La JGE se reunirá en la fecha y lugar que se indique, ya sea por la JGO o por el Directorio de Corporación. De todas formas su convocatoria, funcionamiento y atribuciones están claramente establecidas en los Estatutos de Corporación (Titulo Cuarto Art. 17, 18 y 19).

JUNTA GENERAL ORDINARIA: La JGO, con el propósito de dar un mejor y eficaz cumplimiento a los objetivos de la C.I.E.V. trabajará en dos áreas específicas denominadas: Administrativa y Eclesiástica.

En el área de Administración la JGO podrá:

- 1) Tratar cualquier asunto relacionado con los intereses sociales.
- 2) Promover la organización administrativa de las Iglesias Locales.
- 3) Formar un Tribunal de Disciplina
- 4) Formar una Comisión de Elecciones que velará por el proceso electoral que corresponda.

- 5) Conocer y resolver sobre presuntas irregularidades de Administración del Directorio de CIEV.( Art. 19 letra c de los Estatutos de CIEV).

Art. 11.- CONVOCATORIA: Se procederá de acuerdo a lo señalado en Título Cuarto Art. 20 de los Estatutos.

Art. 12.- OBJETO : La misión fundamental de la JGO es la organizar y dirigir la Corporación, además, de todas las atribuciones contempladas en los Estatutos y Reglamentos.

Art. 13.- CONSTITUCIÓN: Se constituirá, en primera citación, con la mayoría absoluta de los miembros activos que la conforman, a saber:

- a) Directorio de Corporación
- b) Pastor, Pastor Ayudante, Pastor Probando y Anciano Gobernante.
- c) Miembros Jurídicos Laicos
- d) Coordinadores y Directores de Departamentos Nacionales

Art. 14.- De no haber quórum en la primera citación (la mitad mas uno) se citará por segunda vez, sesionando con los miembros que asistan (Titulo Cuarto Art. 21 al 24 de los Estatutos).

**Art. 15.-** Los acuerdos, que se estipularán en el acta respectiva, se tomarán por simple mayoría. El Presidente de Corporación, quien será a la vez presidente de la Junta, en conjunto con el Secretario de actas, más dos representantes de la asamblea firmarán las actas que correspondan.

**Art. 16.-** Presidirá la Asamblea el Presidente de Corporación y tomará las actas el Secretario de actas. En caso de impedimento de cualquier índole, del Presidente lo suplirá el Vicepresidente o en su efecto un Director. En caso que el Secretario no pudiese ejercer sus funciones será suplido por un Director de Corporación o por algún Pastor o laico idóneo.

**Art. 17.-** Es imperativo leer al acta de la JGO anterior, a fin que la asamblea la apruebe, modifique o la rechace. Cualquier miembro activo podrá solicitar copia del acta o parte de ésta a su costa.

**Art. 18.-** Una vez constituida la Mesa Directiva se procederá a calificar la asistencia y calidad de los componentes de la JGO. Comprobado esto y el quórum mínimo se procederá por el Presidente a exponer su memoria anual,

luego el balance anual de Tesorería y el informe de la Comisión Revisora de Cuentas. La asamblea, por simple mayoría, aprobará o rechazará dichas cuentas. Se nombrará una comisión de entre los asambleístas para que analice el o los informes que merezcan reparos.

**Art. 19.-** Debe tenerse especial cuidado al aprobar un proyecto o al acordar un asunto en que los tales no sean contrapuestos a acuerdos anteriores, si esto ocurriera se debe, previamente, derogar lo anterior.

**Art. 20.-** La mesa directiva procurará encauzar la JGO en un clima de respeto mutuo, teniendo en cuenta que la JGO es una instancia única que permite la libre expresión de todas las iglesias de Corporación a través de sus representantes.

**Art. 21.-** Conforme al artículo anterior, la mesa directiva otorgará el espacio prudente y suficiente para que todos los asambleístas puedan intervenir apoyando o impugnando todo lo que estimen conveniente.

**Art. 22.-** Efectuada la primera sesión plenaria se procederá a la formación de comisiones, las que trabajarán en base a los proyectos que el Directorio de Corporación, las Direcciones Zonales, las Superintendencias, o cualesquier miembro activo hubieren incluido en el Temario. De no existir ningún proyecto, idea o sugerencia, el Directorio asignará las tareas a desarrollar por éstas comisiones conforme a las prioridades vigentes.

**Art. 23.-** Es recomendable que estas comisiones las integren laicos hombres y mujeres; que tengan alguna afinidad con los temas a desarrollar. Para este fin la opinión de los pastores, conocedores de las cualidades de sus dirigidos, será importante.

**Art. 24.-** No se leerán actas parciales en la Asamblea. El acta completa se dará a conocer en la próxima JGO o JGE que proceda; en cambio al final de cada sesión el Secretario de actas leerá para conocimiento de la Asamblea los acuerdos alcanzados, nombramientos aprobados, comisiones estructuradas y destinaciones si la hubiera.

**Art. 25.-** Al concluir la JGO el Secretario de actas resumirá todos los acuerdos mencionados anteriormente, más las sanciones disciplinarias, si la hubieren y los nombres de los pastores que serán ordenados en la clausura de la JGO.

**Art. 26.-** La JGO de la Corporación Iglesia Evangélica de Vitacura se realizará en los meses de Enero a Marzo y estará regida, además de estos reglamentos, por todas las disposiciones de estos estatutos.

**Art. 27.-** Ninguna votación es válida si no cuenta, a lo menos, con la mitad más uno del quórum original.

**Art. 28.-** Tendrán derecho a voz y voto:

- a) Todos los Pastores en ejercicio, Pastores Ayudantes, Pastores Probando y Ancianos Gobernantes
- b) Los miembros activos

**Art. 29.-** En votaciones sobre sanciones disciplinarias no votarán el o los inculcados, ni el pastor, ni los miembros activos de la iglesia a la que pertenecieran él o los acusados.

**Art. 30.-** En cada votación que se produzca y que signifique un empate se debe repetir por segunda vez, si nuevamente se repitiera la igualdad decide el presidente de la mesa.

## ÁREA ECLESIAÍSTICA

**Art. 31.-** En el área Eclesiástica la JGO podrá: desarrollar una asamblea que tendrá el carácter de Conferencia Internacional.

La mesa directiva, en el momento oportuno, dará lugar a que los diferentes Ministerios de Corporación, den un breve resumen anual de sus actividades y el calendario a realizar durante el año. Se recomienda que el calendario aludido sea entregado a cada pastor en forma escrita.

**Art. 32.-** La asamblea, como autoridad soberana, podrá aprobar, modificar, o rechazar las cuentas y el Calendario de actividades.

**Art.33.-** Los delegados extranjeros, pertenecientes a la misión, podrán exponer sus actividades realizadas y planes de acción venideros cuando la mesa directiva así lo disponga.

**Art. 34.-** La JGO reconocerá como ministerios de carácter nacional a los siguientes:

- a) Ministerio de Pastores (Ayudantes, Probando y Ancianos Gobernantes)
- b) Ministerio de Dorcas
- c) Ministerio Juvenil
- e) Ministerio Escuela Dominical
- f) Ministerio Alcance y discipulado

g) Otros (Finanzas, Bienestar, Jóvenes Adultos, Misiones, etc.)

**Art. 35.-** Todos los ministerios señalados en el artículo anterior estarán sujetos a los estatutos y reglamentos de CIEV como así mismo al Directorio de Corporación.

**Art. 36.-** Cada ministerio podrá elaborar o modificar sus reglamentos vigentes adaptándolos a la letra y al espíritu de los reglamentos de CIEV. Deberán, en todo caso ser sometidos a la revisión y aprobación del Directorio de CIEV.

**Art. 37.-** Constituidas las comisiones se reunirán los pastores para oír los informes de los Superintendentes Zonales, quienes expondrán su memoria y plan de acción anual. Así mismo, si corresponde, se tratarán acuerdos o proposiciones de las conferencias Zonales.

**Art. 38.-** Al final de los informes de los Superintendentes Zonales intervendrá el Superintendente Nacional, quién dará su cuenta anual referida al ámbito eclesial. También ratificará o rectificará los informes de las superintendencias zonales.

**Art. 39.-** En esta sesión de pastores se tratará y se analizará todo lo que tenga relación con la administración eclesiástica (destinaciones, renuncia de pastores, ordenamiento de pastores, envío de misioneros, evangelistas, etc.).

**Art. 40.-** Si se produjese cualquier debate que supere al margen de lo meramente Eclesial, necesariamente, la mesa directiva debe suspender el funcionamiento de las comisiones para que se incorporen a la sesión; con mayor razón si hubiese una votación en perspectiva.

SECCIÓN: III DEL DIRECTORIO - PRESIDENTE - SECRETARIO - TESORERO - PROCEDIMIENTO ELECCIONES DIRECTORIO C. I. E. V. - COORDINADORES.

**Art. 41.-** Al Directorio de Corporación le corresponde el administrar los bienes e intereses de CIEV; ejecutar los mandatos de las Juntas Generales y dirigir en conformidad a los Estatutos y Reglamentos de los destinos de CIEV.

**Art. 42.-** El Directorio es la autoridad de Corporación, por lo tanto entre Junta y Junta su acción será totalmente ejecutiva, y si hubieren reclamaciones por presuntas irregularidades, por abusos de poder, violaciones a los Estatutos o

Reglamentos, tendrán que ser presentadas en la Dirección Zonal correspondiente, y si procede en la JGO.

**Art. 43.-** El Directorio durará tres años en sus funciones pudiendo sus directores optar a la reelección. No recibirán sueldos por desempeñar sus cargos, sin embargo, cuando estén comisionados por Corporación sus gastos de movilización, transporte y sustento serán costeados por ésta.

**Art. 44.-** El Directorio sesionará bimestralmente o cuando el Presidente lo citare expresamente; además, podrá auto convocarse cuando cuatro (4) de sus Directores así lo acordasen. El quórum mínimo para sesionar será de cuatro (4) personas y sus acuerdos se tomarán por simple mayoría. En caso de empate el voto del Presidente decide.

**Art. 45.-** La inasistencia a sesiones de un Director por tres veces consecutivas o seis alternadas será motivo suficiente para solicitar su renuncia. Su reemplazo se llevará a efecto en la JGO que corresponda. (Si las inasistencias fuesen justificadas enfermedades, viajes, etc. las sanciones no se llevarán a efecto).

**Art. 46.-** Además de todos los deberes anteriores serán obligaciones y atribuciones del Directorio todas aquellas contempladas en el Título Quinto de los Estatutos desde el art. 25 al 36.

**Art. 47.-** El Directorio de Corporación se compondrá de siete personas, a saber: Presidente, Vicepresidente, Secretario de Organización, Secretario de Actas y Correspondencia, Tesorero y dos Directores.

#### DEBERES PARTICULARES DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO

**Art. 48.-** Del Presidente:

Presentar a la JGO su memoria anual y su plan de trabajo.

**Art. 49.-** Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Directorio, además las JGO y las JGE.

**Art. 50.-** Súper vigilar y visitar las iglesias miembros de la misión, afín de conocer el estado material y espiritual en que se encuentran.

**Art. 51.-** Representar Judicial y extrajudicialmente a la CIEV pudiendo delegar la representación, para fines específicos, en otro miembro del Directorio u otra persona idónea.

**Art. 52.-** Decidir en caso de empate, todas las votaciones de sesiones presididas por él.

**Art. 53.-** Todas aquellas conferidas en el Estatuto de corporación en su título VI art. 37.

**Art. 54.-** Del Vicepresidente:

Asumir las funciones del Presidente de Corporación, con todas las atribuciones y obligaciones por ausencia de éste y en conformidad a lo expresado en los Estatutos y Reglamentos (art. de los Estatutos).

**Art. 55.-** Del Secretario de Actas y Correspondencia:

Tomar las actas de todas las sesiones de las JGO, JGE, sesiones ordinarias y extraordinarias del Directorio.

**Art. 56.-** Archivar toda la correspondencia recibida y despachada. Citar por escrito a todos los miembros activos de Corporación para las JGO y extraordinarias. Citar a los miembros del Directorio a sesiones ordinarias y extraordinarias.

**Art. 57.-** Llevar un listado estadístico de asistencia a reuniones de los Directores de Corporación.

**Art. 58.-** Cumplir con todas aquellas instrucciones que le encomiende el Presidente o el Directorio.

**Art. 59.-** Asumir todas las disposiciones del art. 38 de los Estatutos.

**Art. 60.-** Del Secretario de Organización:

Preparar en acuerdo con el pastor y dirigentes de la iglesia sede las Juntas Generales, (estadía, alojamiento, información adecuada del Temario a tratar, carpetas, solución a probables dificultades económicas para el traslado de pastores y delegados, etc.).

**Art. 61.-** Sugerir y planificar los diferentes trabajos y visitas del Directorio a las Zonas.

**Art. 62.-** Contactar y relacionar al Directorio y a CIEV con diferentes organismos eclesiásticos y no eclesiásticos, con entidades gubernamentales y no gubernamentales con el propósito de obtener para la CIEV apoyo económico, social y espiritual, por ejemplo: subvenciones, comodatos de terrenos para iglesias formadas o en formación, becas para estudiantes en Institutos Bíblicos o

secular etc.. Resumiendo, procurar para las iglesias todas las ventajas legítimas que se puedan obtener, no comprometiéndola ni la autonomía ni la doctrina de CIEV.

**Art. 63.-** Ejecutar todos los mandatos que el Directorio y las Juntas Generales le encomienden.

**Art. 64.-** Relacionarse con los Secretarios de Organización Zonal, para efectos de coordinar calendarios y fechas de actividades a nivel nacional y presentarlas a la JGO.

**Art. 65.-** Del Tesorero:

Ingresar y egresar, documentadamente, todos los dineros que se recauden por concepto de cuotas, donaciones, etc.

**Art. 66.-** Registrar, con documentos comprobatorios, el movimiento financiero en el libro respectivo y archivarlos.

**Art. 67.-** Rendir en la JGO el informe anual de Tesorería.

**Art. 68.-** Asumir todas las disposiciones contenidas en el art. 38 de los Estatutos.

**Art. 69.-** De los Directores:

Reemplazar temporalmente, por motivos de fuerza mayor, a los demás miembros del Directorio.

**Art. 70.-** Representar al Directorio, a solicitud de éste, en cualesquier actividad eclesiástica o secular y colaborar solidariamente en las labores del Directorio de Corporación.

## ELECCIÓN DE DIRECTORIO (PROCEDIMIENTO)

**Art. 71.-** El Directorio de Corporación constará de siete miembros, a saber: Presidente, Vicepresidente, Secretario de Organización, Secretario de Actas y Correspondencia, Tesorero y dos Directores o vocales.

**Art. 72.-** El Directorio será elegido en forma democrática, por todos los miembros activos (conforme a los Estatutos) en votación libre, secreta e informada.

**Art. 73.-** En la tarde del primer día de la JGO se darán a conocer los nombres de los postulantes que hayan sido propuestos a viva voz, hasta un máximo de catorce (14) nombres.

**Art. 74.-** A continuación se elegirá de entre los presentes tres personas (miembros activos) que se constituirán en Comisión Elecciones que tendrán la misión de calificar a los candidatos que por razones estatutarias no pudiesen ser elegidos. Además se encargará de todo el proceso electoral en sí.

**Art. 75.-** De todos los nombres propuestos - máximo 14 - se confeccionará una sola lista por orden alfabético y numérico, entregándose a cada miembro activo una cédula de contenga los 14 nombres propuestos. El mínimo de la lista única contendrá siete nombres.

**Art. 76.-** Cada miembro activo sufragará por un máximo de siete personas, un voto por cada uno. No podrá dar más de un voto a cada postulante.

**Art. 77.-** Serán válidos todos los votos que señalen preferencia, a lo menos, por un candidato.

**Art. 78.-** Serán nulos todos los votos rayados, rotos, con leyendas alusivas a cualquier persona o candidato, y todos los que la Comisión Electoral estime como tales, observando los Estatutos y Reglamentos.

**Art. 79.-** La elección, en sí, se efectuará en la tarde del último día de la JGO.

**Art. 80.-** Practicado el recuento, en público y a viva voz, se sumará los votos de cada postulante, proclamándose elegidos aquellos que hayan obtenido las primeras siete mayorías.

**Art. 81.-** Si se produjese un empate entre dos o más personas se dirimirá en votación directa económica. (Cada miembro activo un voto).

**Art. 82.-** De las primeras siete mayorías, el cargo de Presidente lo ocupará el pastor que hubiere obtenido el 50% mas uno de los votos en relación al pastor que ocupe el segundo lugar entre los de su categoría con derecho a postular a éste cargo. En caso de no alcanzar la votación requerida para el cargo, se votará en una segunda vuelta con las dos primeras votaciones de entre los pastores que

reúnan los requisitos para ser elegidos presidente y Vicepresidente respectivamente.

Los siete elegidos se reunirán para asignarse los demás cargos del Directorio de común acuerdo, tomando como referencia su idoneidad para el puesto. (Pastores, pastores ayudantes, pastores probando, ancianos gobernantes o laicos).

**Art. 83.-** Al final de la JGO, en el culto de clausura, será presentada la nueva Directiva de Corporación por el Superintendente General (saliente), quién les impartirá la bendición en conjunto con los demás pastores.

**Art. 84.-** COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS:

Se nombrará una comisión revisora de cuentas compuesta por tres miembros activos, cuyas obligaciones y atribuciones están señaladas en el título 8º art. Nº 40 letra "a" hasta la "e" y art. Nº 41 de los Estatutos de CIEV.

**Art. 85.-** DEPARTAMENTOS PARAECLISIATICOS:

Como lo estipulan los Estatutos, la CIEV o las iglesias podrán crear, mantener y/o patrocinar Centros de Servicio y Educación a nivel Zonal o Nacional. También podrán organizar actividades culturales o sociales dirigidas a la comunidad circundante. Para la consecución de este fin, la CIEV a las iglesias podrán impetrar fondos de organizaciones nacionales o extranjeras o del Estado mismo, siempre que ello no implique una intromisión en el quehacer de CIEV, de las iglesias ni en su doctrina.

**Art. 86.-** Todas las iglesias de Corporación podrán recibir ayudas o subvenciones de cualquier índole, siempre que Corporación esté en conocimiento y cuente con su aprobación. Es requisito indispensable que toda ayuda nacional o foránea, como también de subvenciones, tome conocimiento el Directorio de Corporación quién calificará mediante el estudio de los documentos pertinentes su aceptación o negativa.

**Art. 87.-** Todo departamento eclesiástico creado por CIEV será supervisado y controlado por su Directorio aunque su administración sea en cierto sentido autónoma, pues su Junta Administrativa será elegida de una terna presentada por el Directorio a la JGO.

**Art. 88.-** Los departamentos paraeclesiástico creados por las iglesias y bajo su responsabilidad, rendirán un informe semestral de sus actividades a las Direcciones Zonales; a su vez éstas, en la persona del Superintendente Zonal informará anualmente a la JGO.

**Art. 89.-** Creado un Centro paraeclesialístico por CIEV o por alguna iglesia será necesario el crear un reglamento que regule su funcionamiento y de todos los que se formen en el futuro.

**Art. 90.-** Tanto en sus programas como en sus acciones prácticas, los centros deberán ser fiel expresión de los principios cristianos.

\*\*\*

Tribunal Nacional de Disciplina:

**Art. 90 bis.-** El Tribunal Nacional de Disciplina se constituirá cuando un miembro del Directorio Nacional fuese acusado, denunciado o incurrido en faltas que le afecten. Para este efecto el directorio procederá a notificar al tribunal nacional de disciplina para que se constituya en el más corto plazo, el cual podrá suspender al director de su cargo mientras dure el procedimiento.

a) Este tribunal estará constituido con un mínimo de 7 miembros por las siguientes personas:

1. Superintendente General, quien presidirá dicho tribunal:
2. Superintendentes Zonales
3. Superintendentes Generales y Zonales salientes

b) Será causal de inhabilitación para integrar el tribunal, el hecho de haber sido sancionado anteriormente por algún tribunal de disciplina zonal y/o nacional, así como, el tener relación de parentesco con el inculpado.

c) El tribunal Nacional de disciplina tomará conocimiento de todo acto de indisciplina, notable abandono de las deberes ministeriales, acusaciones responsables formuladas por miembros en plena comunión que afecten a miembros del directorio nacional, constituyendo una comisión investigadora integrado por tres (3) de sus miembros, designados por sorteo, quienes investigaran y propondrán las posibles sanciones o absolución del acusado.

d) El tribunal en pleno conocerá de la investigación y ratificará o modificará lo resuelto por la comisión investigadora.

e) Todo integrante del directorio nacional inculpado tendrá pleno derecho a su defensa y contará con todas las garantías y facilidades para ello.

f) Las resoluciones adoptadas por el Tribunal Nacional de Disciplina, podrán ser apeladas por el afectado en última instancia a la Junta General más próxima. En esta Junta General el Tribunal Nacional tendrá la obligación de dar a conocer los resultados de la investigación, sus consideraciones y resoluciones. A continuación el afectado tendrá derecho a ser oído por la Junta General.

g) Conocidos los antecedentes la Junta General votará si acoge o rechaza lo resuelto por el Tribunal Nacional de Disciplina. Para el rechazo de lo resuelto por el Tribunal Nacional de Disciplina se requerirán los dos tercios de los votos de asamblea.

h) Todo lo referente a lo dispuesto en los artículos 229 y 230 de este reglamento, serán aplicables en este procedimiento.

## ORGANIZACIÓN ECLESIAÍSTICA

### SECCIÓN: IV ORGANIZACIÓN NACIONAL - SUPERINTENDENCIA - NACIONAL - MINISTERIOS – DEPARTAMENTOS

**Art. 91.- DEFINICIÓN IGLESIA:**

Es la congregación evangélica formada por aquellos que profesan su fé en Cristo y aceptan las Doctrinas Bíblicas señaladas en este reglamento. Estas Iglesias procuran cumplir, además con los propósitos establecidos en el art. 2 de los Estatutos de la Corporación de letras "a" hasta la "h" inclusive.

**Art. 92.-** Corporación Iglesia Evangélica de Vitacura, reconoce como una Iglesia Local, a aquella que cumple con las siguientes normas que se indican y con todas las que se acuerden por la Junta General con fecha posterior a la aprobación de éstos reglamentos:

- a) Contar con un mínimo de veinte (20) miembros en plena comunión.
- b) Tener organizado el Departamento de Escuela Dominical, Dorcas y Jóvenes.
- c) Contar con una Junta de Diáconos, conforme se establece en este reglamento
- d) Tener el patrimonio Social de la Iglesia formado por las especies, muebles e inmuebles (bienes raíces), que hallan sido adquiridos a título justo y legal, (como lo indican los Estatutos) a nombre de la Corporación Iglesia Evangélica de Vitacura.
- e) Hacen excepción al inciso "d" las iglesias en formación, las que en un plazo no superior a tres años deberán cumplir con esta norma.  
Si no se cumple con los incisos anteriores será la Superintendencia Zonal correspondiente, la que evaluará la situación en terreno, e informará a las autoridades superiores quienes resolverán la situación puntual.

**Art. 93.-** Será competencia del Directorio de la Corporación, admitir o rechazar las solicitudes de admisión de las Iglesias o grupos que quisieran incorporarse y ponerse bajo la Dirección de CIEV,

El procedimiento a seguir deberá contemplar los siguientes pasos:

A) Todos los pastores o hermanos guías que deseen ingresar a CIEV deberán cumplir estrictamente con los siguientes requisitos, a fin de facilitar su incorporación.

a1) Deberán tener una entrevista con: el Superintendente General, con el Superintendente Zonal cuando corresponda y con quien fuere designado para tal efecto. Esta será necesaria para obtener una evaluación respecto de su persona y pensamiento doctrinario.

a2) Aprobar un cuestionario de tipo administrativo, para lo cual existirá un formulario

a3) Los pastores, deberán acreditar estudios teológicos o rendir los cursos exigidos por CIEV cuando corresponda.

B) Todos los grupos de hermanos, iglesias y pastores que deseen ingresar a CIEV deberán sujetarse a las normas establecidas en los estatutos y reglamentos de CIEV y a su doctrina; como también a las autoridades establecidas por esta.

C) Será requisito fundamental para las iglesias o grupos que deseen integrarse a CIEV traspasar los bienes raíces que posean, a nombre de CIEV. (Art.92 letra "d"). Si son arrendatarios, comodatos u otros, deberán ajustarse a lo que señalan los reglamentos para estos casos.

#### COBERTURA – ACOGIDA – ACEPTACION

D) Cuando se trate de grupos de hermanos sin un pastor y que solo cuenten con un Guía, será la Superintendencia Zonal que corresponda la que recopilará los antecedentes necesarios para iniciar el proceso de aceptación. Estos serán puestos (mediante un informe por escrito) a disposición del directorio de CIEV. Quien resolverá finalmente la aceptación ajustándose a las normas establecidas en los estatutos y reglamentos de CIEV.

- E) Una vez resuelta la aceptación, este grupo quedará bajo la cobertura de una Iglesia en la zona que corresponda transformándose en un “LOCAL” de esta. Para tal efecto, será la Superintendencia zonal la que decidirá a que iglesia serán integrados, sujetándose este grupo de hermanos fielmente a la dirección del pastor y junta administrativa de la iglesia. El hermano guía, podrá integrar la junta administrativa.
- F) Cuando se trate de una Iglesia dirigida por un Pastor, será el Superintendente General junto con la superintendencia zonal que corresponda quienes recopilarán los antecedentes de esta iglesia y su pastor, los que serán necesarios para iniciar el proceso de aceptación. Estos serán puestos (mediante un informe por escrito) a disposición del directorio de CIEV quien resolverá finalmente la aceptación ajustándose a las normas establecidas en los estatutos y reglamentos de CIEV.
- G) Los Pastores serán recibidos como “Pastor Probando” y no podrán ser miembros activos ni ejercer cargos directivos en CIEV ni en la zona a la que pertenezcan mientras no cumplan con los requisitos establecidos para su integración y con lo que señalan los reglamentos para tales casos.
- H) Los Pastores que ingresen a CIEV en calidad de “Pastor Probando”, no podrán ser promovidos a “Pastor en Pleno”, mientras no cumplan con los requisitos exigidos por CIEV para acceder a una promoción eclesiástica.
- I) Podrán (los pastores probando), asistir a las Juntas generales y zonales en calidad de oyentes, si la fecha de su ingreso es inferior a seis meses respecto de la mas próxima Junta (general o zonal).
- J) Podrán (los pastores probando), asistir a las Juntas Generales y zonales con derecho a voz y no a voto, si la fecha de su ingreso es superior o igual a seis meses respecto de la más próxima junta (general o zonal).
- K) No se reconocerá a un Pastor que solo presente sus credenciales y que no tenga congregación. Se le recibirá en todo caso como miembro probando o en plena comunión si corresponde, de la iglesia en que fuere acogido
- L) Ningún Pastor de la Corporación Iglesia Evangélica de Vitacura podrá por sí y ante sí, recibir Iglesias o grupos ajenos a nuestra Misión.

**Art. 94.-** A) En cada Iglesia Local se organizará un Directorio al que se le llamará "JUNTA DE DIACONOS". Estará formada por un mínimo de cinco (5) miembros en plena comunión y constituida de la manera siguiente:

- Pastor: en calidad de presidente
- 1) Ayudante Pastor: como vicepresidente
  - 2) Secretario
  - 3) Tesorero
  - 4) Encargado área Eclesiástica
  - 5) Encargado área Administrativa

B) En caso de Juntas de Diáconos integradas por más de cinco miembros, éstos asumirán las funciones que la Junta estime pertinente.

**Art. 95.-** Cada Iglesia podrá tener Locales que serán dirigidos por un guía nombrado por el Pastor de la Iglesia.

Art. 96.- Cada Iglesia nombrará para cumplir sus propósitos los departamentos y comisiones que estime conveniente, distribuidas en el área Eclesiástica y área Administrativa.

## SUPERINTENDENCIA GENERAL

Art. 97.- En Corporación Iglesia Evangélica Vitacura existirá un Superintendente General, el que tendrá como misión principal la supervisión eclesiástica de la obra a través de todo el país, de las iglesias, de los Departamentos, de las Superintendencias Zonales y sus filiales extranjeras.

Art. 98.- Este cargo será ejercido por un pastor, con no menos de diez años en el ministerio; su elección es por los pastores, pastores ayudantes, pastores probando, ancianos Gobernantes y durará en su cargo tres años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.

Art. 99.- Todos los Superintendentes Zonales y Pastores tendrán el deber de prestar toda su colaboración a la gestión del SG cuando éste visite su Zona o solicite su ayuda o información.

Art. 100.- Como la gestión del SG está bajo la tutela y mandato del Directorio de Corporación, sus informes quedarán registrados en el Libro de actas y su informe anual expuesto en la JGO.

Art. 101.- El SG tendrá el deber y el derecho de asistir a todas las sesiones del Directorio de Corporación.

Art. 102.- La CIEV aportará de sus fondos el dinero necesario para la movilización, transporte y sustento del SG cuando esté cumpliendo mandatos del Directorio. Así mismo las Iglesias visitadas por el SG aportarán, a lo menos, una ofrenda para este fin.

## MINISTERIOS

Art. 103.- El orden de Jerarquía Eclesiástica, es el siguiente:

- 1) Directorio de la CIEV.
- 2) Superintendente General
- 3) Superintendente Zonal
- 4) Pastor
- 5) Pastor Ayudante
- 6) Pastor Probando
- 7) Anciano Gobernante
- 8) Coordinadores: Jóvenes, Dorcas, (otros)
- 9) Diácono y Diaconisa
- 10) Ministerio de la Mujer

Los cargos descritos en los números 2 al 10 inclusive, estarán sujetos a la dirección superior del Directorio de la CIEV. Del mismo modo el Directorio se sujetará a la Junta General que es la primera autoridad de la Corporación Iglesia Evangélica de Vitacura (art. 16 de los Estatutos).

Art. 104. - SUPERINTENDENTE GENERAL:

Es aquel Pastor que con no menos de diez (10) años de Ministerio, es elegido por el 50% mas uno de los votos de los pastores, pastores ayudantes, pastores probando y ancianos gobernantes. Su cargo durará un período de tres (3) años, pudiendo optar a la reelección indefinidamente. En caso de no alcanzarse la votación requerida para ocupar el cargo de Superintendente general, se procederá a una segunda vuelta con las dos primeras mayorías.

Art. 105.- La misión del Superintendente General será la de supervisar, por mandato expreso del Directorio de la Corporación (CIEV), la buena marcha de las Superintendencias Zonales e Iglesias Locales.

Art. 106.- Teniendo presente que corresponde al Directorio la Administración y Dirección superior de la CIEV (art. 25 de los Estatutos) y, además, la organización

y dirección eclesiástica de cada Iglesia o circuito (art. 32 letra "g" de los Estatutos), no podrá el Superintendente General, en su misión, sobrepasar el mandato conferido por el Directorio de la CIEV.

**Art. 107.- SUPERINTENDENTE ZONAL:**

Es aquel pastor que con no menos de cinco (5) años de ministerio, es elegido por el 50% mas uno de los votos de los Pastores, Pastores Ayudantes, Pastores Probando y Ancianos Gobernantes, en la Conferencia Zonal que corresponda. Su cargo durará dos (2) años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de no alcanzarse la votación requerida para ocupar el cargo de Superintendente zonal, se procederá a una segunda vuelta con las dos primeras mayorías.

**Art. 108.-** La misión del Superintendente Zonal, será la de coordinar el programa anual de actividades aprobado por la Conferencia Zonal y ratificado por la Junta General Ordinaria. Además, tendrá la facultad de solucionar problemas, que afecten a los Pastores, a la organización Eclesiástica y Administrativa de la CIEV en la Zona.

**Art. 109.-** Los SZ guardarán sujeción al Directorio de la CIEV, subordinando su labor al SG.

**Art. 110.- PASTOR:**

Es aquél que habiendo sido pastor probando por un lapso de dos (2) años, ha demostrado con su fidelidad y amor por la obra del Señor, merecer el ordenamiento como Pastor por parte del Directorio de la CIEV. Su bendición será impartida por el SG, en la Iglesia local correspondiente.

**Art. 111.- PASTOR AYUDANTE:**

a) Es aquel hermano que es solicitado por el pastor titular de la Iglesia local y su junta de diáconos, respaldado por los 2/3 de las firmas de los miembros en plena comunión de la iglesia local, esto es, aquellos mayores de 15 años y que han recibido el sacramento del bautismo en el nombre del Padre, Hijo y Espíritu Santo; La solicitud deberá ser presentada a la Superintendencia Zonal correspondiente por escrito, quienes evaluarán si procede o no el nombramiento, el que deberá ser ratificado o rechazado por la Superintendencia General con el cuerpo pastoral en la Junta General que corresponda.

b) Las funciones del pastor ayudante estarán determinadas por el pastor titular, mientras este activo en su ministerio

c) El pastor ayudante no podrá sobrepasar la autoridad del pastor titular, autoridad que el pastor titular irá traspasando, progresivamente, al pastor ayudante

d) Su ordenación la realizará el SZ en la Iglesia correspondiente.

e) El pastor ayudante, una vez que asuma el gobierno pleno de la Iglesia, deberá acreditar los estudios exigidos a los pastores titulares y ejercerá como Pastor Probando, (bajo la Superintendencia Zonal que corresponda), cumpliendo además, con las normas bíblicas de las Epístolas de Tito y Timoteo.

f) El pastor ayudante deberá velar, por el sostenimiento del pastor titular y su esposa, quienes han cesado en sus funciones ministeriales, por razones de salud física y/o mental, y por razón de edad, hasta que fallezcan (y/o mientras permanezcan viudos.)

g) Las causales invocadas por el pastor titular para esta solicitud serán:

- 1) Salud física y/o mental, que le imposibiliten el ejercicio normal del ministerio al pastor titular
- 2) Edad
- 3) Razones personales

#### Art. 112. - PASTOR PROBANDO:

Es aquél que habiendo sido Anciano Gobernante y cumplido las exigencias establecidas en este reglamento ha demostrado con su fidelidad y amor por la Obra del Señor, merecer el nombramiento como Pastor Probando por parte del Directorio de la CIEV. Su ordenamiento será realizado por el SZ en su Iglesia Local.

#### Art. 113.- ANCIANO GOBERNANTE:

Es aquel que habiendo sido Guía de Local y cumplido con las exigencias establecidas en este reglamento, ha demostrado con su fidelidad y amor por la Obra del Señor, merecer el ordenamiento como Anciano Gobernante por parte del Directorio Zonal. Su bendición será impartida por el SZ en la Iglesia que corresponda.

#### Art. 114.- DIACONO:

Es aquél miembro en plena comunión que por nombramiento del pastor, integra la Junta de Diáconos y colabora con éste en la dirección de la Iglesia.

#### Art. 115.- GUÍA DE LOCAL:

Es aquel miembro en plena comunión reconocido o nombrado por el Pastor de la Iglesia para dirigir un grupo de hermanos que conformarán un Culto de la Iglesia Local.

Art. 116.- Exigencias comunes para ejercer cargos administrativos o eclesiásticos en la Corporación Iglesia Evangélica de Vitacura:

- a) Ser miembro Jurídico (activo)
- b) Mayor de edad ( 18 años )
- c) Casado, Soltero, Viudo ( no recasado )
- d) No podrán ejercer ningún tipo de cargos administrativos las personas que hayan sido condenadas por crimen o simple delito, en los 15 años anteriores a la fecha en que se pretenda designarlos.

Art. 117.- Será responsabilidad de todos los que ocupan cargos directivos velar por el cumplimiento de los principios Bíblicos, los Estatutos y Reglamentos de la CIEV.

Art. 118.- MINISTERIOS

- 1) PASTORES: Es aquel formado por los Pastores, Pastores Ayudantes, Pastores Probando y Ancianos Gobernantes de la Corporación.
- 2) DORCAS: Es el grupo formado por las damas de la Corporación.
- 3) JÓVENES: Es aquel integrado por los jóvenes cuyas edades fluctúan entre los 12 y 35 años de edad.
- 4) ESCUELA DOMINICAL: Su objetivo es impartir educación según lo señalado en el Art. 8 letras A y B de estos reglamentos.

## SECCIÓN V: ORGANIZACIÓN ZONAL

Para una mejor y eficiente administración la CIEV dividirá su campo de acción en zonas, cuyos límites serán determinados o modificados, solamente, por la JGO.

**Art. 119.- En la actualidad se ha establecido la siguiente distribución:**

**PRIMERA ZONA NORTE: Comprende, Primera, Segunda, Décimo cuarta y parte de la Tercera Región.**

**SEGUNDA ZONA: Comprende, Sexta Región**

**TERCERA ZONA: Comprende Séptima y Octava Región.**

**CUARTA ZONA: Comprende, parte de la Octava región, Novena región.**

**QUINTA ZONA: Comprende, Décima, Undécima, Décimo quinta y Duodécima región.**

**PRIMERA ZONA SUR: Comprende parte de la Tercera y Cuarta región.**

**ZONA METROPOLITANA: Comprende, Quinta Región y Región Metropolitana.**

## CONFERENCIA ZONAL

Art. 120.- Cada zona celebrará, anualmente, una Conferencia Zonal (CZ), en la que participará el Pastor, un Delegado (elegido por la membresía), Secretario, Tesorero, Director de Escuela Dominical. Presidente y Secretario de cada Departamento Zonal.

En las Zonas que efectúan sus Congresos de Departamentos con fecha anterior a la Conferencia Zonal, los convocados por Iglesia serán 4: Pastor, esposa pastor (optativo), Secretario, Tesorero, Delegado (elegido por la membresía) Presidente y Secretario de cada Departamento Zonal.

Art. 121.- La CZ se efectuará, a los menos 15 días antes de la JGO y se considerará legalmente constituida con la presencia de los 2/3 de los delegados y pastores.

Art. 122.- Todos los Asambleístas tendrán derecho a voz y voto.

Art. 123.- Los integrantes del Directorio de Corporación y el Superintendente General podrán asistir a estas CZ con derecho a voz y voto.

Art. 124.- La CZ será presidida por el Superintendente de la zona (SZ), en caso de imposibilidad, de cualesquier índole, será suplido por el Vicepresidente de la dirección zonal. (DZ).

## OBJETIVOS DE LA CONFERENCIA ZONAL

Art. 125.- Teniendo presente la extensión geográfica y las formas particulares de cada región, para apreciar y visualizar mejor la expansión del evangelio y el

desarrollo de la obra de Corporación, es que se fijan como objetivos comunes para todas las CZ de CIEV, los que a continuación se detallan:

Cada CZ contemplará en su temario, a lo menos, tres instancias:

- a) Cuentas administrativas y eclesiásticas;
- b) Análisis;
- c) Calendario de actividades y
- d) Elección de la dirección zonal. (Si corresponde).

Art. 126.- Iniciará la CZ el SZ, quién expondrán ante la asamblea su memoria anual, la cual contendrá, como parte medular, un informe de las actividades desarrolladas por las iglesias del área en el año transcurrido; así mismo propondrá el plan de acción para el año venidero.

Art. 127.- En seguida, informaran de sus departamentos los directores a nivel zonal, en el siguiente orden: Dorcas, Escuela Dominical, Juvenil y otros si hubieran (bienestar, misiones, etc.).

Art. 128.- La comisión estadísticas informará a la asamblea de los resultados eclesiásticos y administrativos del ejercicio del año anterior y cuyo informe final, escrito, será sometido a la consideración de la asamblea, para posteriormente ser presentada a la comisión Estadística Nacional y ésta lo presentará en la Junta General Ordinaria de Corporación.

Art. 129.- La CZ por simple mayoría, aprobará, modificará o impugnará el calendario de actividades de los Ministerios y el Programa anual de acción del SZ.

Art. 130.- Todo pastor, delegado, director de los departamentos zonales y directores de los departamentos locales, tendrán oportunidad y espacio para proponer indicaciones que beneficien a su iglesia, al trabajo de la Dirección Zonal o al movimiento corporativo.

Art. 131.- Todos los asambleístas de la CZ ejercerán el derecho a dejar constancia en actas de su desaprobación con algún tipo de acuerdo mayoritario.

Art. 132.- Toda proposición sugerida por pastores, delegados o directores de ministerios que involucre a otras iglesias debe ser aprobada por los 2/3 del quórum original.

Art. 133.- Aprobada la memoria y el plan de acción del SZ como así mismo el calendario de actividades de los diferentes departamentos ningún representante de las iglesias de la zona podrá cuestionarlo en sesión de Directorio de Corporación o Juntas Ordinarias y Extraordinarias.

Art. 134.- Para su mejor funcionamiento, la CZ, formará las comisiones que estime necesarias pero, al momento de producirse votaciones, todas deberán ser llamadas para integrarse al plenario.

Art. 135.- En cada votación se considerará, para su validez, el quórum original.

Art. 136.- Todo acuerdo o proposición debe ser bien fundamentado en los estatutos y reglamentos de Corporación y remitidos al Directorio de Corporación, con a lo menos quince días de antelación a la Junta Ordinaria, a objeto de que sea incluido en el temario respectivo, si corresponde.

Art. 137.- Se considerará que no todas las resoluciones o proposiciones de las CZ, deben necesariamente ir a la Junta Ordinaria, pues el Directorio de Corporación tiene las atribuciones suficientes para considerarlas o desaprobárlas.

## DIRECCIÓN ZONAL

Art. 138.- La DZ estará constituida por un máximo de 7 (siete) y un mínimo de cinco (5) miembros.

- a) En directorios de siete personas cuatro deberán ser pastores, y tres miembros en plena comunión.
- b) En directorios de cinco personas tres deberán ser pastores, y dos miembros en plena comunión.

Art. 139.- En el puesto de SZ deberá, reglamentariamente, ser elegido un pastor (con no menos de cinco años de ministerio); no así en los demás cargos a los que podrán postular pastores, pastores ayudantes, pastores probando, ancianos gobernantes y miembros en plena comunión.

Art. 140.- Todos los miembros en plena comunión participantes en la CZ, podrán ser elegidos para la dirección zonal con el solo requisito de certificar, por medio la expresión oral o escrita de su pastor, una membresía de 5 (cinco) años en plena comunión.

Art. 141.- Para la elección de la Dirección Zonal, con excepción del Superintendente, se confeccionará una sola lista, con los candidatos propuestos a viva voz o por cartas o menciones escritas entregadas a la mesa directiva, durante el transcurso de la Conferencia.

Art. 142.- De esta lista única los asambleístas (un asambleísta igual seis votos) sufragarán, en secreto, por seis (6) candidatos para los seis (6) cargos restantes.

Art. 143.- Las seis primeras mayorías conformarán en conjunto con el SZ, ya elegido, la DZ; la cual tendrá como período de duración dos años, pudiendo cualesquiera de sus integrantes ser postulados para ser reelegidos, las veces que se estime conveniente.

Art. 144.- Los seis elegidos para los cargos de la DZ, se reunirán entre ellos, para asignarse de común acuerdo, los puestos restantes de la DZ, a saber: Secretario de Organización, Secretario de Actas, Tesorero, y dos Directores, tomando en cuenta su idoneidad para el cargo, además, se elegirá al vicepresidente DZ.

Art. 145.- La DZ se constituirá en sesión todos los meses, a fin de analizar la marcha del programa propuesto por el SZ y el Calendario de actividades de los departamentos, (exceptuando la primera zona).

Art. 146.- La DZ tendrá la facultad de resolver problemas eclesiásticos y administrativos que afecten a iglesias, pastores o dirigentes, observando cuidadosamente los estatutos y reglamentos de Corporación.

Cuando consideren que la magnitud de un problema supera su capacidad de resolución, pondrán todos los antecedentes en manos del Directorio de Corporación, los que en conjunto con el Superintendente General, resolverán la situación planteada.

Art. 147.- Será facultad de la Dirección Zonal el suspender, temporalmente, a Pastores de Iglesias Locales debiendo remitir los antecedentes pertinentes al Superintendente General y Directorio de Corporación, quienes resolverán de acuerdo a sus facultades.

Art. 147 (bis) En caso que el Directorio Zonal intervenga una iglesia de su Zona por fallecimiento, disciplina u otro motivo plausible no podrá dejar a uno de sus directores como candidato a Pastor de la Iglesia intervenida sin antes someterse al siguiente procedimiento:

- a) Considerar al ayudante de Pastor como la primera opción si este reúne los requisitos y cuente con el apoyo de las firmas de los dos tercios de la congregación;
- b) Cuando al momento de la búsqueda de pastor para la iglesia no se encuentre con un candidato natural al interior de ésta, se deberá tomar un tiempo prudente de a lo menos un año, para buscar la dirección de Dios y encontrar un nuevo pastor para la Iglesia;

- c) Si la búsqueda recae en un director interventor, este deberá renunciar en el acto y hacerse miembro de la misma a lo menos por un año. Si hay amor entre la iglesia y el candidato y, se cumplen los requisitos bíblicos, estatutarios y reglamentarios, se procederá con el protocolo de Anciano Gobernante.
- d) Ningún Pastor titular de una iglesia podrá hacerse cargo de la iglesia intervenida.

Art. 148.- Las resoluciones del Directorio Zonal serán comunicadas por escrito al Directorio de Corporación para su conocimiento, quien las ratificará, modificará o las rechazará.

Art. 149.- Cualquier acuerdo que afecte en particular a alguna zona, tomado por el Directorio de Corporación, lo comunicará por escrito a la DZ o por comunicación directa del SG o algún miembro del Directorio.

Art. 150.- La DZ tomará conocimiento de todo acto de indisciplina, dejación notable de las labores ministeriales, acusaciones responsables formuladas por miembros en plena comunión que afecten a pastores de su zona, constituyendo un Tribunal de Disciplina integrado por tres (3) de sus directores, designados por sorteo, quienes resolverán el caso, en primera instancia agotadas, lógicamente, las investigaciones de rigor.

Art. 151.- Todo pastor inculcado tendrá pleno derecho a su defensa y contará con todas las garantías y facilidades para ello.

Art. 152.- Las resoluciones adoptadas por el Tribunal de Disciplina de la DZ, serán remitidas, a la brevedad posible, con los antecedentes acumulados, al Directorio de Corporación y al SG, quienes en conciencia y fiel observancia de los Estatutos y Reglamentos de la CIEV, ratificarán, modificarán o rechazarán lo obrado por el Tribunal de Disciplina de la DZ.

Art. 153.- De las resoluciones emitidas por el Directorio de Corporación él o los afectados podrán apelar ante la Junta Ordinaria quien, por simple mayoría, aprobará o desestimarán lo resuelto por el Directorio, a través de su Tribunal de Disciplina.

Art. 154.- Las sanciones aplicadas corresponderán a las mencionadas en el art. 226 (Donde dice "miembro" se leerá "pastor").

Art. 155.- Después de la Junta Ordinaria no hay otra instancia para apelar, por lo tanto el caso se dará por cerrado,

Art. 156.- La DZ tendrá la facultad de convocar a reunión de pastores las veces que estime necesario.

Art. 157.- La DZ tendrá la facultad de organizar e implementar movimientos o campañas evangelísticas; relacionarse y programar acciones con iglesias de misiones amigas; crear y administrar fondos misioneros; incentivar a las iglesias de la zona por medio de visitas frecuentes del SZ y/o miembros de la DZ: velar por la estabilidad eclesiástica y administrativa de las iglesias; preocuparse por la salud y sostenimiento de los pastores; supervisar en el terreno el buen funcionamiento de los Departamentos y comisiones; en resumen, procurar que todo trabajo ejecutado o por realizarse sea para el avance del Evangelio y la consolidación de la obra Corporativa.

#### DEBERES PARTICULARES DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO ZONAL

Art. 158.- Del Superintendente zonal

- a) Estimular las iglesias de su zona con visita periódicas, conversaciones con sus pastores y juntas de ancianos.
- b) Supervisar la marcha de los departamentos zonales y, en lo posible, asistir a sus reuniones de acuerdo.
- c) Citar al DZ, por intermedio del secretario de actas indicando lugar, día y hora de la sesión.
- d) Cada tres meses citará a reunión de DZ ampliada, la que incluirá a todos los directores de departamentos zonales; además invitará al SG o en su defecto algún miembro del Directorio de Corporación. Esta reunión analizará en su conjunto y en particular al avance de los trabajos programados a fin de corregir las deficiencias que pudieran presentarse.
- e) Citar a la CZ a través del secretario respectivo.
- f) Presentar su memoria anual y el plan de actividades en la CZ.
- g) Autorizar con su firma todo gasto de la DZ.

Del Vicepresidente DZ.

- a) Reemplazar al SZ en todas sus funciones por imposibilidad de este para asumirlas (temporalmente u ocasionalmente) por enfermedad, ausencia de la zona o del país, etc.
- b) Ejecutar mandatos que el DZ le encomiende.

Art. 159.- Secretario de Organización.

- a) Preparar, en acuerdo con el pastor y dirigentes de la iglesia sede, la CZ.
- b) Sugerir y planificar los diferentes trabajos y visitas de la DZ o el SZ a las iglesias del área.
- c) Relacionar a la DZ con diferentes organismos eclesiásticos y paraeclesiásticos; con organizaciones gubernamentales y no-gubernamentales, a fin de obtener para las iglesias zonales apoyo económico y social. Ej.: Subvenciones, comodatos de terrenos, becas para estudiantes, apoyo espiritual (visitas de misioneros, evangelistas, etc.) Resumiendo, procurar para la zona, por intermedio de la DZ todas las ventajas legítimas que se puedan obtener, siempre que no comprometan a las iglesias en su independencia y autonomía.
- d) Ejecutar mandatos que la DZ le encomiende.

Art. 160.- Del Secretario de Actas

- a) Tomar las actas de las sesiones del DZ y de la CZ.
- b) Archivar toda la correspondencia recibida y despachada.
- c) Citar a la DZ y a la CZ cuando el SZ se lo indique
- d) Citar a reunión ampliada, cuando corresponda.
- e) Informar por escrito de las conclusiones CZ

Art. 161.- Del Tesorero

- a) Ingresar y egresar, documentadamente, todos los dineros que financian los trabajos de la DZ.
- b) Registrar, con documentos comprobatorios, el movimiento financiero en el libro respectivo y archivar los documentos que originaron tal movimiento.

- c) Entregar informes mensuales al DZ y a la Comisión revisora de cuentas cuando ésta lo solicite.
- d) Incluir en la memoria del SZ a la CZ, el informe financiero pertinente.
- e) Colaborar con el tesorero de Corporación en el presupuesto anual.

#### Art. 162.- De los Directores

- a) Reemplazar, por motivos de fuerza mayor, temporalmente, a los demás miembros del DZ.
- b) Colaborar, solidariamente, en las labores del DZ.
- c) Representar al SZ, a solicitud de éste, en cualquier actividad o visitas programada.

#### Art. 163.- Del financiamiento de la DZ.

Para que el DZ funcione con cierta autonomía es necesario que tenga cierto financiamiento propio; que no dependa de las entradas de CIEV.

Toda iglesia perteneciente a la zona aportará para los gastos de traslado, secretaría y otros de la DZ la cantidad mensual que se acordare en la CZ y una ofrenda cada tres meses, dineros que deben ser entregados puntualmente al tesorero de la DZ.

### SECCIÓN VI

#### DEL PASTOR - JUNTA DE ANCIANOS - DEBERES PARTICULARES - DEBERES Y DERECHOS DEL PASTOR

#### DEBERES ECLESIAÍSTICOS

Art. 164.- Toda persona que sea nombrado como anciano gobernante deberá tener estudios en un Instituto Bíblico reconocido por Corporación.

Art. 165.- Todo pastor deberá apacentar la Grey de Dios representada en su Iglesia, teniendo cuidado de ella, no por fuerza, sino voluntariamente, no por ganancia deshonestas, sino de un ánimo pronto; y no como teniendo señorío sobre las heredades del Señor, sino siendo dechado de la Grey. Deberá conocer lo establecido en el capítulo 34 del Profeta Ezequiel, reconociendo que el aceptar el cargo de pastor deja de pertenecer a si mismo y pasa a ser servidor de la

Iglesia de acuerdo al versículo 11 de San Juan cap. 10: " El buen pastor su vida da por las ovejas".

Art. 166.- El pastor deberá velar por el estado espiritual de los miembros de su iglesia, realizando visitas periódicas a sus hogares a fin de aconsejar, estimular, reprender, consolar, exhortar, según la ocasión lo requiera y observar las necesidades materiales de los miembros y remediar las deficiencias según lo aconsejen el caso.

Art. 167.- Procurar por todos los medios a su alcance Evangelizar el circuito donde esté ubicada su Iglesia.

Art. 168.- Nombrar a los miembros en plena comunión que integrarán la Junta de Ancianos, a su ayudante y guías de local.

Art. 169.- Solemnizar:

- a) Matrimonios, presentación de niños, servicios fúnebres, etc.
- b) Bautismos, lavado de pies y Santa Cena, procurando que transcurra un tiempo prudente entre cada Sacramento.

Art. 170.- Examinar a los candidatos a miembros en plena comunión en:

- a) Conocimiento de la Doctrina de la Corporación Iglesia Evangélica de Vitacura.
- b) Conocimiento de los Estatutos y Reglamentos de la Corporación en lo elemental, y
- c) Documentación personal.

Art. 171.- Someter a consideración de la Junta de Ancianos aquellos casos de candidatos a miembros en plena comunión que se encuentren en situación irregular ej.: personas separadas o anuladas, hermanos de otras congregaciones no afines a la CIEV, etc.

## DEBERES ADMINISTRATIVOS

Art. 172.- Dirigir y administrar la Iglesia en conjunto con la Junta de Diáconos, observando los Estatutos y Reglamentos de la CIEV.

Art. 173.- Presidir la Junta de Diáconos, pudiendo delegar ésta atribución en otro miembro de ella.

Art. 174.- Exigir del Tesorero el cumplimiento de los compromisos financieros de la Iglesia con la CIEV.

Art. 175.- Súper vigilar y formar parte de los diferentes departamentos y comisiones que se constituyan en la Iglesia en conformidad a estos reglamentos.

Art. 176.- Suscribir la correspondencia oficial de la Iglesia; aquella que no lleve su firma, no tendrá carácter oficial. Supervisar toda Acta, Registro de miembros, Tesorería, etc.

Art. 177.- Otorgar carta de traslado cuando un miembro lo solicitase. Pedir o dar informes de un miembro cuando sea necesario.

Art. 178.- En caso que el Pastor se ausente de la Iglesia por motivos justificados, deberá comunicarlo a la SZ y a la Junta de Diáconos a fin de que se tomen las precauciones correspondientes para el buen funcionamiento de la Iglesia.

Art. 179.- Tomar conocimiento de toda la correspondencia dirigida a la Iglesia y/o Departamentos.

Art. 180.- Todo Pastor deberá guardar sujeción a la Corporación y mantener estrecha relación y comunicación con ella. Deberá asistir a las sesiones de las juntas generales ordinarias y extraordinarias a las que sea convocado.

Art. 181.- Procurar que los miembros de su congregación conozcan y practiquen en lo esencial los estatutos y reglamentos de CIEV.

## DERECHOS ECLESIAÍSTICOS

Art. 182.- Solicitar la renuncia de un diácono o de todos ellos cuando lo estime conveniente; previa información a la Superintendencia Zonal, del mismo modo podrá solicitar la renuncia del ayudante de pastor y de los guías de local. Deberá en todo caso informar las razones de tal determinación a la iglesia.

No podrán transcurrir más de 30 días sin organizar nuevamente su Junta de Diáconos.

Art. 183.- Podrá solicitar la renuncia de los directores de Departamentos de la Iglesia, cuando él lo estime necesario.

Art. 184.- Llamar al orden y amonestar a todos los miembros que anduviesen desordenadamente, en caso que persistan en su actitud, someter su caso a la Junta de Ancianos.

Art. 187.- Recomendar a la superintendencia Zonal a los dirigentes que estuviesen en condiciones de ser Ancianos Gobernantes.

Art. 188.- Solicitar a los miembros, informes de cualesquiera actividad espiritual o social que realicen dentro o fuera de la iglesia.

## DERECHOS ADMINISTRATIVOS

Art. 189.- El pastor estará facultado para utilizar los fondos de la iglesia sin previa consulta a la Junta de Diáconos, en casos de emergencias tales como: cuota mortuoria, ayudas sociales urgentes, sostenimiento de la casa pastoral, etc., dando cuenta de ellos en la Próxima Junta de Diáconos mensual.

El Pastor o Anciano Gobernante, deberá, hacer uso ineludible del 40% de los ingresos mensuales de los diezmos

Art. 190.- Citar a la Junta de Diáconos cuando lo estimare y así lo requieran las circunstancias para deliberar sobre asuntos administrativos y espirituales de la iglesia.

Art. 191.- El pastor podrá en acuerdo con la Junta de Diáconos y con la asamblea de la iglesia poner voluntariamente y por escrito su cargo a disposición de la superintendencia que corresponda por motivos de salud, incapacidad física, y otros de su consideración.

## JUNTA DE DIACONOS

Art. 192.- DEFINICIÓN: Es el organismo que integran los miembros que son nombrados por el Pastor, quienes bajo su mandato colaboran en la administración de la iglesia.

Art. 193.- La Junta de Diáconos deberá organizarse de acuerdo a lo estipulado en el art. 94 de este reglamento.

Deberá sesionar, a lo menos, una vez al mes

Art. 194.- La Junta de Diáconos será presidida por el Pastor por derecho propio, pudiendo delegar esta facultad en el integrante de la junta que él estime conveniente.

Art. 195.- A) El secretario y tesorero de la Junta de Diáconos lo serán también de la iglesia.

B) Los encargados de las áreas eclesiológicas y administrativas de la Junta de Diáconos serán también los responsables de estas áreas de la iglesia.

Art. 196.- El Diácono podrá poner su cargo a disposición del pastor de la iglesia cuando lo estime conveniente.

#### DEBERES Y DERECHOS ECLESIOLOGICOS DE LA JUNTA DE DIACONOS:

Art. 197.- a) Proyectar, aprobar, modificar o rechazar el programa anual de la iglesia y el calendario de actividades de los diferentes departamentos.

b) Procurar que la Iglesia se esfuerce en cumplir con los propósitos señalados en el art. N° 8 del presente reglamento.

c) Estar atentos a las necesidades espirituales y/o materiales de los miembros de la congregación a fin de ayudar, en lo que sea posible, a la solución que cada caso requiera.

d) Conocer y resolver sobre situaciones especiales presentadas por el pastor de la Iglesia, mencionadas en este reglamento art. N° 169 y 182.

e) En caso de renuncia voluntaria, fallecimiento sanción disciplinaria definitiva por parte del Tribunal de Disciplina u otros imprevistos, que afecten al Pastor de la Iglesia, la Junta de Diáconos permanecerá en sus funciones hasta el nombramiento del nuevo Pastor, el que decidirá sobre su reemplazo o ratificación de sus cargos.

f) La Junta de Diáconos tendrán la facultad de proponer al Directorio de Corporación (CIEV) o a la Superintendencia que corresponda, el nombre de dos (2) de sus integrantes para postular al cargo de Pastor cuando el titular fallezca, renuncie, sea sancionado indefinidamente u otros imprevistos. Para éste efecto, se considerará con la primera opción al que en ese momento ejerza el cargo de Ayudante de Pastor.

## DEBERES Y DERECHOS ADMINISTRATIVOS DE LA JUNTA DE DIACONOS

Art. 198.- a) Colaborar en la administración de la iglesia y supervisar el funcionamiento de todos los departamentos de ella.

b) Adoptar todas las aquellas resoluciones que considere conveniente para el bienestar y desarrollo de la iglesia, observando en todo tiempo, los estatutos y reglamentos de la CIEV.

c) Preocuparse de todo lo relacionado con el financiamiento, presupuesto y compromisos económicos de la iglesia.

d) Promover entre los miembros de la congregación el cumplimiento de sus compromisos financieros para con la Iglesia y la CIEV.

e) Podrá convocar a los directores de los diferentes Departamentos de la Iglesia, con el objeto de tratar asuntos que tengan relación con la marcha y proyección de sus respectivos departamentos.

f) Preocuparse por el progreso y mejoramiento del templo y dependencias anexas (casa pastoral, comedores, salas de clase, baños, etc.).

## DEBERES PARTICULARES

Art. 199.- DEL AYUDANTE DE PASTOR:

Asumir la dirección de la Iglesia en conjunto con la Junta de Diáconos, cuando, por razones justificadas el pastor se ausente ocasional o temporalmente de ésta. Sus deberes y derechos serán los mismos del Pastor, señalados en la Sección VI; se exceptúan para este efecto lo indicado en los art. N° 166 y 167 (matrimonios), N°176,180.181, 183,187.

Art. 200.- DEL SECRETARIO:

a) Tomar las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Diáconos.

b) Despachar la correspondencia oficial de la Iglesia y dejar copia de todo documento.

c) Citar por escrito o verbalmente a sesión ordinaria y extraordinaria de la Junta de Diáconos cuando el Pastor o el 50% de los Diáconos lo solicite.

d) Mantener un registro con los datos personales de cada miembro de la Iglesia; tales como:

- Nombre completo
- Cédula de identidad
- Domicilio actualizado
- Profesión u oficio
- Nombre del cónyuge y de los integrantes de su familia
- Otros datos de interés (fecha ingreso a la iglesia).

e) Para el desarrollo de su labor, podrá, solicitar la asesoría de estudiantes o profesionales de Secretaría que se encuentren en la congregación.

#### Art. 201.- DEL TESORERO:

- a) El cargo de tesorero no deberá ser desempeñado por el pastor de la Iglesia, ni por algún familiar cercano de este. (primo, hermano, tío ,papá, etc,) Si por alguna razón el pastor determine que fuese algún familiar, deberá fundamentarlo previamente con la dirección zonal correspondiente, quienes revisarán la situación si procediere.
- b) Recaudar los dineros que ingresen por conceptos de: Diezmos, Ofrendas, Aportes y otros.
- c) Mantener, a lo menos, un Libro de Caja donde llevará un registro exacto tanto de los Ingresos y Egresos que se originen teniendo la documentación que respalde cada movimiento. (boletas, facturas, recibos, etc.)
- d) Cancelar los compromisos financieros de la Iglesia con la Corporación CIEV y, pagos a instituciones de servicio público.
- e) Disponer, (según saldo en caja) de los recursos que sean necesarios cuando le sean solicitados por el Pastor de la Iglesia o la Junta de Diáconos, a fin de enfrentar una emergencia o ir en ayuda de algún miembro de la congregación. (Art. 185 y 193 letra "c" de este reglamento.

- f) Elaborar, en lo posible, un presupuesto anual y presentarlo a la Junta de Diáconos, la que fijará las prioridades, Art. 194 letra c de este reglamento.
- g) Estar atento a las necesidades económicas del Pastor de la Iglesia o Anciano Gobernante y entregar oportunamente el dinero mensual estipulado en este Reglamento.
- h) Para el buen desarrollo de su labor, podrá, solicitar la asesoría de estudiantes o profesionales de contabilidad que se encuentren en la congregación.
- i) Deberá rendir cuenta de las finanzas en cada sesión ordinaria de la Junta de Diáconos y presentar un balance anual que será dado a conocer a la congregación.
- j) Dar cuenta mensual a la congregación de los ingresos y egresos producidos en el mes. (por escrito o verbalmente).
- k) Supervisar el movimiento financiero de cada departamento de la iglesia.
- l) No podrá incurrir en gastos que superen el valor de 1 (una) unidad de fomento (UF) sin la autorización del Pastor y/o la Junta de Diáconos.

**Art. 202.- DEL ENCARGADO ÁREA ECLESIASTICA:**

- a) Colaborar con el Pastor en la confección del calendario mensual de coordinadores y Predicadores de la Iglesia.
- b) Junto con el Pastor supervisar las actividades de los diferentes departamentos y comisiones de la Iglesia.
- c) Confeccionar, con la aprobación del Pastor, un calendario de visitación a:
  - 1) Cultos o locales de la Iglesia
  - 2) Hogares de los miembros de la congregación que se encuentren con necesidades. (Art. N° 193 letra "c" de este reglamento).
  - 3) Otras actividades que realice la Iglesia (hospitales, cárceles, centros de menores, etc.).
- d) Incentivar en aquellos miembros de la congregación que sean estudiantes o egresados de Escuelas Bíblicas, su participación en las áreas de enseñanza de la Iglesia.

e) Preocuparse de otras actividades de su área que le sean encomendadas por el Pastor y Junta de Diáconos.

**Art. 203.- DEL ENCARGADO ÁREA ADMINISTRATIVA:**

a) Proponer al Pastor y Junta de Diáconos las comisiones que crea conveniente (comisión revisora de cuentas, finanzas, proyectos, etc.) con el fin de lograr el buen funcionamiento de la Iglesia en ésta área, indicando los nombres de quienes las integrarán, para su aprobación.

b) Incentivar entre los miembros de la congregación, especialmente en aquellos estudiantes de Escuelas Técnicas y de los profesionales, su participación en las comisiones que se constituyan.

c) Preocuparse de otras actividades de su área que le sean encomendadas por el Pastor y Junta de Diáconos.

**Art. 204.- DEL DIACONO:**

a) Todo Diácono deberá guardar sujeción al Pastor y Junta de Diáconos.

b) Asistir regularmente a los servicios de la Iglesia y cumplir con los trabajos que le sean encomendados por el Pastor y Junta de Diáconos.

c) Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Diáconos a las que sea convocado por escrito o en forma verbal.

d) Visitar, y en lo posible, orar por los enfermos de la congregación que lo soliciten, ungiéndoles con aceite en el nombre del Señor (Santiago cap. 5:14).

e) En ausencia del Pastor y en acuerdo con éste, solemnizar: Presentaciones de niños y Servicios fúnebres.

f) Colaborar con el Pastor en los Sacramentos de: Bautismo, Lavados de pies y Santa Cena.

## SECCIÓN VII

### ORGANIZACIÓN INTERNA DE LA IGLESIA LOCAL

**Art. 205.-** La Iglesia Local estará organizada de la siguiente manera:

- |            |                      |
|------------|----------------------|
| Directorio | a) Pastor            |
|            | b) Junta de Diáconos |

- Departamentos
- a) Grupo de Dorcas
  - b) Grupo Juvenil
  - c) Evangelismo y Escuela Dominical
  - d) Otros (grupo adultos, bienestar, scout, etc.).

Art. 206.- GRUPO DE DORCAS:

Es el grupo formado por las Damas de la Iglesia. (Objetivos, leer reglamentos respectivo).

Art. 207.- GRUPO JUVENIL:

Es aquel integrado por los jóvenes de la congregación cuyas edades fluctúan entre los 12 y 35 años de edad. (Objetivo, leer reglamento respectivo).

Art. 208.- EVANGELISMO Y ESCUELA DOMINICAL

1) ÁREA EVANGELISMO

Procurará incentivar la evangelización y la proclamación del Evangelio en el circuito donde esté ubicada la Iglesia. ( leer reglamento respectivo).

2) ÁREA ESCUELA DOMINICAL:

Su objetivo es el impartir educación Bíblica a toda la congregación mediante clases; su organización será la siguiente:

- a) Directorio:
  - Director
  - Secretario
  - Tesorero
  - Profesores
- b) Clases
  - Hombres
  - Mujeres
  - Jóvenes
  - Señoritas
  - Niños

Art. 209.- Para efecto del nombramiento del directorio y profesores de la Escuela Dominical, se procederá, conforme a una de las siguientes alternativas:

- a) Podrán ser nombrados por el Pastor y la Junta de Diáconos
- b) Podrán ser elegidos por quienes participen de la Escuela Dominical, de una nómina de candidatos propuestos por el Pastor y la Junta de Diáconos.

c) Podrán ser propuestos y elegidos libremente por quienes participen de la Escuela Dominical.

Art. 210.- Los departamentos de Evangelismo y Escuela Dominical locales estarán relacionados con el departamento de Evangelismo y Escuela Dominical de la misión, ocupando, en lo posible, el material elaborado por éste.

Art. 211.- Todas las Escuelas Dominicales se regirán por el reglamento del Departamento de Evangelismo y Escuela Dominical.

Art. 212.- Considerando que cada departamento de la Iglesia tiene sus objetivos y proyecciones particulares, serán de objetivo común los siguientes:

- a) Unir a sus miembros en el cultivo de su vida espiritual y en el desarrollo de sus inquietudes culturales y sociales;
- b) Preparar a sus miembros para servir a la Iglesia y la comunidad;
- c) Promover entre sus miembros la pureza de vida, mediante el estudio profundo del mensaje Cristiano;
- d) Descubrir las capacidades de sus miembros y orientarlos en beneficio de la obra del evangelio, y
- e) Promover la expresión del Espíritu de Cristo en las actividades estudiantiles, profesionales, gremiales, vecinales y culturales.

Art. 213.- OTROS:

Cada iglesia para cumplir sus objetivos podrá, de acuerdo a la cantidad de sus miembros, constituir otros departamentos como: Grupo Adultos - Acción Social - Misiones - Etc., respetando los reglamentos internos de la Iglesia y los estatutos y reglamento de la Corporación.

Art. 214.- DE LOS MIEMBROS DE LA IGLESIA LOCAL:

Serán de tres categorías:

1) MIEMBRO PROBANDO: Todas aquellas personas, mayores de 12 años, que asistan regularmente a la Iglesia manifestando en sus vidas el amplio deseo de servir al Señor.

2) MIEMBRO EN PLENA COMUNIÓN: Todas aquellas personas mayores de 15 años que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Conocer la Doctrina de la Corporación CIEV
- b) Conocer en lo elemental los Estatutos y Reglamentos de la Corporación CIEV.
- c) Haber recibido el Bautismo que practica la Iglesia CIEV.
- d) Firmar el registro Oficial de la Iglesia, adjuntando su documentación personal. Efectuado este procedimiento se constituirá automáticamente en Miembro Cooperador de CIEV.

3) MIEMBROS PASIVOS: Son todos aquellos que por motivos de salud, edad u otros calificados, están privados de asistir, regularmente, a los servicios de la Iglesia.

Art. 215.- Los miembros de otras congregaciones deberán acreditar su condición de tales, con su carta respectiva.

Art. 216.- DEBERES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS (Iglesia Local)

A) DEBERES:

- 1) Contribuir al sostenimiento de todo el programa de la Iglesia, teniendo como orientación Bíblica, la practica del Diezmo (Mt. 23:23; 2º Cor. 8:1-5; Malaq. 3: 6-12).
- 2) Asistir regularmente a los cultos y actividades de la Iglesia
- 3) Procurar cumplir con los Reglamentos Internos y Estatutos y Reglamentos de la Corporación.
- 4) Proclamar la Paz y la Unidad, sobrellevando las cargas los unos para con los otros. (He 12:14; Gal. 6:12).

B) DERECHOS:

- 1) Participar de los Sacramentos (Santa Cena, Lavados de Pies, Bautismo) y en aquellos medios de expresión del testimonio cristiano, como por ejemplo: Clase de Dorcas, Escuela Dominical, Acción Social, Grupo Juvenil, Etc.
- 2) Ocupar cargos Directivos en la Iglesia, previa aprobación del Pastor y la Junta de Diáconos.
- 3) Recibir, en la medida de las posibilidades de la Iglesia, ayuda material cuando lo soliciten.

- 4) Recibir asistencia Espiritual cuando por motivos calificados no pueda concurrir a la Iglesia (enfermo en casa, hospitalizado, encarcelado, etc.) (Mat.: 25: 35 - 36).
- 5) Presentar mociones, proyectos y/o proposiciones que signifiquen un avance en la obra evangelizadora de la Iglesia, a través del Departamento respectivo.

Art. 217.- La calidad de miembro de la Iglesia local se pierde por:

- a) La renuncia voluntaria por escrito.
- b) Traslado a otra Iglesia de la misión; en tal caso, mantiene la plenitud de sus derechos como miembro en plena comunión.
- c) Traslado a otra congregación o denominación.
- d) Incumplimiento de sus deberes para con la Iglesia, en forma reiterativa e injustificada.
- e) Ausencia injustificada a los servicios y actividades de la Iglesia por un lapso superior a seis (6) meses.

Art. 218.- DE LA IGLESIA:

- a) Para atender a sus fines la Iglesia se valdrá de sus propios recursos generados por conceptos de diezmos, ofrendas y aportes. Además podrá solicitar ayuda o subvenciones internas o externas en Conformidad a los Estatutos y Reglamentos de la C.I.E.V.; estos recursos serán administrados por el Pastor y la Junta de Diáconos.
- b) Será deber de la Iglesia aportar para el sostenimiento de su Pastor o Anciano Gobernante hasta un 40% de los ingresos mensuales de los diezmos, siendo este beneficio ineludible.
- c) El Pastor podrá hacer uso hasta el 90% de los ingresos de los diezmos mensuales, cuando dedique su tiempo total a la obra.

Art. 219.- La Iglesia procurará otorgar un período de descanso a su Pastor; una vez al año, cuando el lo estime conveniente (15 días hábiles), tratando, en lo posible de darle una ayuda económica para éste fin.

Art. 220.- La Iglesia local convocará a sus miembros a una Asamblea Anual, con el propósito de: evaluar, confeccionar y proyectar el calendario anual de actividades el que será sometido a consideración del Pastor y la Junta de Diáconos (Art. 193 letra "A" de este reglamento). Se podrán efectuar Asambleas extraordinarias cuando el Pastor y/o la Junta de Diáconos o el 50% de los Miembros en Plena Comunión lo soliciten.

Los acuerdos tomados por estas Asambleas Ordinarias y Extraordinarias no tendrán carácter resolutivo.

Art. 221.- Nombrará un delegado (miembro en plena comunión) que representará a la Iglesia en la Conferencia Zonal.

#### DE LOS TRIBUNALES DE DISCIPLINA NACIONAL ZONAL Y LOCAL, DEL PROCEDIMIENTO Y DE LAS SANCIONES:

Tribunal Nacional de Disciplina:

Art. 222 A.- El tribunal Nacional de Disciplina se constituirá cuando un miembro del Directorio Nacional fuese acusado, denunciado o incurrido en faltas que le afecten.

Art. 222 B.- Este tribunal estará constituido por los Superintendentes Generales, Zonales y todos aquellos pastores que lo hallan sido en periodos anteriores (siempre y cuando no hallan sido sancionados ellos mismos).

Tribunal Zonal disciplina

Tribunal Local de disciplina

Art. 222 C.- En todas las Iglesias Locales se constituirá un tribunal de disciplina integrado por tres (3) miembros de la Junta de Ancianos designados por sorteo, con exclusión de aquel que estuviese inculcado.

Tendrá por objeto investigar y resolver, en primera instancia, las acusaciones que se formulen contra cualquier miembro de la respectiva Iglesia, con excepción de su Pastor.

Art. 223.- De las apelaciones contra las resoluciones dictadas por el Tribunal de Disciplina de la Iglesia Local, tomará conocimiento el Tribunal de Disciplina de la Zona, que a su vez, estará compuesto por tres (3) miembros del Directorio designado por sorteo, quien resolverá.

Art. 224.- Todo inculpado tendrá derecho a su defensa y contará con las necesarias garantías para ello.

Art. 225.- Los medios de prueba pueden consistir en documentos, testigos (a lo menos dos), confesión de parte e inspección personal del Tribunal.

Art. 226.- En el curso de la investigación podrá el Tribunal, como medida preventiva, y sin perjuicio de la sanción que corresponda, suspender al inculpado del cargo que desempeña.

Art. 227.- Agotada la investigación, el Tribunal podrá absolver al inculpado, o aplicarle alguna de las sanciones contempladas en el art. siguiente, las que sólo procederán por los motivos o causales indicados en los Estatutos y Reglamentos de la Corporación (CIEV).

Art. 228.- Según fuera el delito o falta cometido, se aplicará al inculpado alguna de las sanciones siguientes: amonestación, suspensión temporal del cargo que desempeña, separación del cargo, rebaja de su calidad de miembro a algún grado inferior. En ningún caso se expulsará a un miembro de la Iglesia.

Art. 229.- Las sanciones aplicadas en estos procesos disciplinarios, una vez a firme la resolución respectiva, no podrán suspenderse, dejarse sin efecto ni modificarse en forma alguna. En caso de cometer delito de acción penal pública, se deberá denunciar a los tribunales de Justicia correspondientes. Tratándose de delitos de acción penal privada, se respaldará la decisión de la víctima.

Art. 230.- Una vez aplicadas las sanciones, el inculpado pasará a un proceso de restauración bajo la tutela de su Pastor. En caso que el sancionado sea un Pastor, su restauración será responsabilidad del Superintendente Zonal respectivo.

## SECCIÓN VIII

### DE LOS MINISTERIOS NACIONALES

Art 231.- De acuerdo al artículo nº 34: La JGO reconocerá como departamentos de carácter nacional a los siguientes:

- a) Ministerio de Pastores (Pastor, Pastor Ayudante, Pastor Probando y Anciano Gobernante).
- b) Ministerio de Dorcas
- c) Ministerio Juvenil
- d) Ministerio Escuela Dominical

- e) Ministerio Alcance y Discipulado
- f) Otros (Finanzas, Bienestar, Jóvenes Adultos, Misiones, etc.)

## DEFINICIÓN: MINISTERIOS

1) PASTORES: Es aquel formado por los Pastores, Pastores Ayudantes, Pastores Probando y Ancianos Gobernantes de la Corporación.

2) DORCAS: Es el grupo formado por las damas de la Corporación que sean casadas, viudas o solteras.

3) JÓVENES: Es aquel integrado por los jóvenes cuyas edades fluctúan entre los 12 y 35 años de edad.

3) ESCUELA DOMINICAL: Su objetivo es impartir educación bíblica a las congregaciones mediante clases.

4) ALCANCE Y DISCIPULADO: Aquel cuyo objetivo es la evangelización y discipulado de nuevos convertidos; las misiones y la proyección de la obra en campos blancos.

Todos los ministerios señalados anteriormente y aquellos por crear, estarán sujetos al artículo N ° 35 del reglamento general.

### Art. 232.- De la Organización

Cada ministerio tendrá una organización zonal según distribución señalada en el art. n° 118 del reglamento general.

### Art. 233.- De las asambleas:

#### 1 a) Ministerio Dorcas:

Celebrará una asamblea de carácter nacional en la que participarán todas las esposas de Pastor, y hermanas Miembros Activos de CIEV que sean citadas a la JGO que tengan relación con el ministerio y sean activas.

1 b) Además, deberán participar de esta asamblea tres integrantes de las Directivas Zonales respectivas, a saber: Presidente, Secretaria, y Tesorera. (En caso de no poder asistir uno de ellos, será reemplazado por quién el Directorio designe).

#### 2 a) Ministerio Juvenil:

Celebrará una Asamblea de carácter nacional, en la que participarán tres de los integrantes de los Directorios Zonales, a saber:

Presidente, Secretario y Tesorero, los que serán citados por el CN. (En caso de no poder asistir uno de ellos, será reemplazado por quien el directorio designe)

2 b) Podrán participar los Jóvenes que tengan la calidad de Miembros Activos. (Cuando corresponda elección de CN, podrá asistir un invitado por cada Zona para postularlo como CN).

3 a) Departamento Evangelismo y Escuela Dominical

Celebrará una Asamblea de carácter nacional, en la que participarán los integrantes de los directorios zonales, a saber: Director, Secretario y Tesorero, encargado de áreas, escuela dominical y ministerio de alcance y discipulado y enseñanza superior (instituto bíblico) los que serán citados por el Director Nacional. (En caso de no poder asistir uno de ellos, será reemplazado por quien el directorio designe)

Art. 234.- Esta asamblea se realizará, en la fecha y lugar en que sea convocada la JGO.

Art. 235.- No podrá convocarse a los Ministerios Zonales a una asamblea distinta a la señalada en el artículo nº 229, sin previa autorización del Directorio de C.I.E.V.

Art. 236.- Las asambleas de carácter nacional serán presididas por el (la) Coordinador (a) o Director Nacional correspondiente.

Art. 237.- Las materias a tratar serán las que tengan relación con los intereses propios de cada departamento, teniendo en cuenta los objetivos fundamentales señalados en este reglamento.

Art. 238.- Los acuerdos y/o proposiciones de estas asambleas se expondrán por escrito o verbalmente a la JGO, salvo que el directorio indique un procedimiento distinto. (Art. nº 31 y nº 32).

Art. 239.- Los acuerdos tomados en estas asambleas, no tendrán carácter de resolutivos, deberán necesariamente, ser ratificados, rechazados o modificados por la JGO.

Art. 240.- DE LOS COORDINADORES Y DIRECTORES

Para un mejor funcionamiento de los ministerios, habrá un Coordinador Nacional. Durará en sus funciones por un periodo de dos (2) años. Sus deberes y derechos son los siguientes:

- a) Orientar e instruir a los diferentes directorios zonales, sobre la mejor manera de elaborar y desarrollar las actividades propias de la zona.
- b) Coordinar y supervisar las diferentes actividades de las zonas de acuerdo a los calendarios establecidos y aprobados por la JGO.
- c) Presidir las asambleas ordinarias y extraordinarias que sean de carácter nacional. (art. nº 228 y nº 229 ).
- d) Elaborar propuestas a nivel nacional y/o zonal que contribuyan al desarrollo y consolidación del ministerio respectivo.
- e) Decidir en caso de empate, todas las votaciones en asambleas dirigidas por él (ella).
- f) No podrá el Coordinador Nacional presidir una asamblea o reunión Zonal.
- g) Podrá el CN asistir a una Zona cuando fuere invitado por la Directiva Zonal que corresponda o cuando sea enviado por el Directorio de Corporación.
- h) Cuando el CN sea invitado por alguna zona, el financiamiento de su viaje y estadía será por cuenta de la zona. Si fuese enviado por el Directorio el financiamiento será con cargo a éste. Si fuera por iniciativa propia, los gastos correrán por su cuenta.
- i) Podrá resolver en conjunto con el Directorio Zonal sobre materias y situaciones que afecten al buen funcionamiento del ministerio de la zona respectiva.
- j) En situaciones de carácter grave deberá informar a la Directiva Zonal respectiva y a la Superintendencia que corresponda quienes resolverán de acuerdo a la reglamentación vigente.
- k) En caso de renuncia, enfermedad o ausencia temporal superior a tres (3) meses o definitiva, el Directorio de Corporación designará en el cargo a quien lo reemplazará hasta la próxima JGO o hasta la fecha en que se convoque a una nueva elección.
- l) Podrá el CN o Director poner su cargo a disposición del Directorio de Corporación, cuando él lo estime conveniente.
- m) El Directorio de Corporación podrá suspender de sus funciones al CN o Director cuando hubiere incurrido en alguna falta u omisión de los reglamentos.

- n) Asistir a las reuniones de Directorio de CIEV., que sea citado.
- o) Solicitar a los Directorios Zonales informes mensuales y/o anuales de las actividades de cada zona a fin de remitirlos al Directorio de CIEV.
- p) Asistir a las reuniones de Directorio Zonal cuando sea invitado.

### REQUISITOS PARA LA COORDINADORA NACIONAL DE DORCAS

- Art. 241.-
- a) Ser esposa de pastor, viuda de pastor o Dorca Calificada que tenga mínimo cinco (5) años en la CIEV.
  - b) Que practique y exhorte nuestra doctrina y, a la vez, que tenga un conocimiento más o menos amplio de nuestros Estatutos y Reglamentos.
  - c) Debe disponer del tiempo necesario para atender las labores propias de su cargo.
  - d) No ser mayor de 60 años.

### REQUISITOS PARA COORDINADOR (A) JUVENIL

- Art. 242.-
- a) Ser miembro en plena comunión, con participación activa en los deberes y tareas de su iglesia local.
  - b) Haber desempeñado cargos de dirigencia juvenil en su zona.
  - c) Debe disponer del tiempo necesario para atender las labores propias de su cargo.
  - d) Debe tener autorización escrita, de su pastor para postular al cargo.
  - e) Que practique y exhorte nuestra doctrina y, a la vez, que tenga un conocimiento más o menos amplio de nuestros Estatutos y Reglamentos.

### PROCEDIMIENTO ELECCIONES

Art. 243.- Para el acto eleccionario, propiamente tal, se nombrará por la asamblea una mesa accidental (tres personas) propuestas a viva voz, las que tendrán por misión conducir esta elección.

Art. 244.- Tendrán derecho a elegir el coordinador nacional respectivo, todas las zonas representadas en la JGO, las que podrán acceder a un máximo de tres (3) votos.

### ELECCIÓN COORDINADORA NACIONAL DEPARTAMENTO DORCAS

Art. 245.- Podrán participar en esta elección con derecho elegir, todas las hermanas que sean Miembros con participación activa, que participen de algún Directorio Zonal, o esposas de pastor.

Art. 246.- Esta elección será democrática (Libre, Secreta e Informada) de acuerdo a los estatutos y reglamentos de nuestra corporación.

Art. 247.- Se confeccionará una sola lista con los nombres de los candidatos propuestos (máximo 3) a viva voz por los (las) asambleístas.

Art. 248.- De esta lista única los asambleístas sufragarán, en secreto, por un candidato; proclamándose ganador al que obtenga simple mayoría de votos.

Art. 249.- En caso de empate se repetirá la votación, cuantas veces sea necesario hasta que uno de los candidatos obtenga la mayoría. (art. 242)

Art. 250.- Si no hubiera postulantes, para optar al cargo de CN, el Directorio Nacional de CIEV nombrará a quién estime conveniente en la primera sesión después de la JGO.

## OBJETIVOS GENERALES DE LOS DEPARTAMENTOS

Art. 251.- a) Procurar y consolidar un espacio de reunión para todos aquellos miembros, cuyas características están determinadas en el Reglamento Interno (Dorcas, Art. 202 y Juvenil, Art. 203)

b) Las áreas de acción de estos grupos se enmarcarán en los principios y objetivos fundamentales de CIEV, esto es: Evangelizar, Educar y Obra Social.

c) Cada Departamento pondrá énfasis en lo que, a su juicio, es su labor principal, observando y practicando la unidad entre sus miembros y la adoración a Dios.

d) Crear y continuar con todas las instancias que signifiquen progreso interno y apertura hacia la comunidad.

e) Realizar todo tipo de actividades y eventos que, además de reafirmar la convivencia y hermandad procuren el reunir los medios económicos necesarios para llevar a cabo las metas y los calendarios anuales: (además de las cuotas internas, ofrendas, etc.).

f) Conforme al inciso anterior se podrán crear y efectuar: labores manuales, talleres, convenciones, cantatas, campañas de evangelización, charlas y conferencias bíblicas, clases educativas, visitas a hospitales, orfanatos, manicomios, cárceles, etc.

g) Toda acción presente y futura de estos Ministerios estarán siempre enmarcados en los principios cristianos, con fiel observancia de los Estatutos y Reglamentos Internos y respeto a las decisiones de las Autoridades Zonales y Nacionales.

### DE LOS DIRECTORIOS ZONALES.

Art. 252.- En cada Zona habrá un Directorio de Departamento Zonal, el cual estará conformado de la siguiente manera:

- 1) Presidenta
- 2) Vicepresidenta
- 3) Secretaria de Organización
- 4) Secretaria de Actas y Correspondencia
- 5) Tesorero
- 6) Directores: (Jefe de Coro, Evangelismo, otros)

Art. 253.- DEBERES PARTICULARES:

1) PRESIDENTE:

- a) Presentar en al asamblea anual (zonal) su memoria y plan de trabajo para el año siguiente.
- b) Presidir las asambleas generales y reuniones de Directorio.
- c) Visitar, en la medida que le sea posible, las Iglesia de la Zona a fin de conocer del funcionamiento de los Departamentos Locales.
- d) Decidir, en caso de empate, todas las votaciones de sesiones presididas por él.
- e) Asistir a las reuniones de la Dirección Zonal (Superintendencia) cuando fuere citado.

2) VICEPRESIDENTE: Asumir las funciones del Presidente con todas las atribuciones y obligaciones, por ausencia de éste, hasta que la situación sea resuelta.

3) SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN: Preparar en acuerdo con el Pastor y la Directiva de la Iglesia Sede, los Trabajos

programados por la Zona, en las diferentes Iglesias. (Estadía, Alojamiento, Alimentación, Otros que tengan relación con la planificación del trabajo).

4) SECRETARIO DE ACTAS Y CORRESPONDENCIA:

- a) Tomar acta, de todas las asambleas Zonales del Departamento respectivo y de las sesiones del Directorio.
- b) Mantener debidamente un libro de Actas.
- c) Archivar toda la correspondencia recibida y despachada.
- d) Emitir los informes que sean solicitados por la SZ, y/o el CN.

5) TESORERO: a) Mantener debidamente un Libro de Caja.

- b) Ingresar y Egresar documentadamente todos los dineros que se recauden por conceptos de cuotas, ofrendas, donaciones, etc.
- c) Registrar con documentos comprobatorios el movimiento de caja en el libro respectivo.
- d) Emitir informes de caja en la asamblea Zonal y sesiones de Directiva, cuando corresponda.
- e) No podrá egresar dineros sin la autorización del Presidente y/o la Directiva.

6) DIRECTORES: Cumplir con las obligaciones propias de su cargo que le son encomendadas por la asamblea Zonal y por la directiva que corresponde.

## REGLAMENTO INTERNO ANEXO DEPARTAMENTO DORCAS

### TITULO I:

Art. 254.- DEFINICIÓN: Conforme al reglamento de CIEV (Art. 34), se crea el Departamento Dorcas denominado: "Convención de Ministerio de Dorcas de la Iglesia Evangélica de Vitacura".

Art. 255.- Requisito de Ingreso:

a) Integran este Departamento todas las damas de CIEV., que se encuentren debidamente inscritas en el Libro de Registro de hermanas Dorcas en la Iglesia Local

b) Todas las hermanas que integren este Departamento, tendrán los derechos y obligaciones que estipula este reglamento.

## TITULO II: DE LOS CONGRESOS ZONALES DE DORCAS

Art. 256.- Cada Zona celebrará, anualmente un Congreso Zonal de Dorcas, en el que participarán los integrantes de la Directiva y/o delegadas de las Iglesias que sean convocados.

Art. 257.- El Congreso de Dorcas no podrá realizarse con fecha posterior a la Conferencia Zonal, podrá en todo caso convocarse el mismo día y lugar de la Conferencia Zonal.

Art. 258.- El Congreso de Dorcas se constituirá con los dos tercios (2/3) de las delegadas convocadas por escrito (treinta (30) días de anticipación.)

Art. 259.- Todas las asambleístas acreditadas en carta pastoral, tendrán derecho a voz y voto. Quedan libres de este requisito las esposas de pastores.

Art. 260.- El Congreso de Dorcas será presidido por la Presidenta de la Directiva Zonal, en caso de imposibilidad, será reemplazada por la Vicepresidenta.

Art. 261.- Podrá asistir al Congreso Zonal de Dorcas con derecho a voz, la Coordinadora Nacional, no podrá en ningún caso presidir el congreso. Tendrá derecho a voto, cuando en su zona de origen participe como Presidenta, delegada de Dorcas de su Iglesia.

## OBJETIVOS DEL CONGRESO ZONAL DE DORCAS

Teniendo presente la extensión geográfica y, las formas particulares de cada zona, para apreciar y visualizar mejor la expansión del Evangelio y el desarrollo del trabajo de las Dorcas, se fijan como objetivos comunes para todos los Congresos de Dorcas, los que se indican:

Art. 262.- Cada Congreso de Dorcas contemplará en su temario, a lo menos tres instancias:

- A) Cuentas administrativas y eclesiásticas
- B) Análisis
- C) Calendario de Actividades
- D) Elección de la directiva zonal (cuando corresponda).

Art. 263.- La Presidenta Zonal de Dorcas, expondrá ante la asamblea, su memoria anual, la cual contendrá, como parte medular, un informe de las actividades desarrolladas por la Convención zonal en las Iglesias del área en el año transcurrido.

Art. 264.- Los distintos departamentos y comisiones de trabajo darán cuenta a la Asamblea de sus actividades.

Art. 265.- El Congreso de Dorcas, por simple mayoría, aprobará, modificará o impugnará el calendario de actividades de los departamentos o comisiones y, el calendario anual de actividades

Art. 266.- Todas las Jefas de Dorcas, Directoras y/o delegadas de la Iglesia Local, tendrán espacio y oportunidad para proponer indicaciones que beneficien el trabajo de las Dorcas de la Zona.

Art. 267.- Los acuerdos tomados en Congreso Zonal de Dorcas no tendrán carácter resolutivo, deberán ser enviados a la Conferencia Zonal para su revisión y posterior aprobación en la Conferencia Nacional.

#### DE LOS ENCARGADOS DE ÁREA

Art. 268.- La Jefa de coro: 1) Deberá dirigir la música y el canto congregacional en cada evento de Dorcas.

2) Deberá realizar los ensayos que correspondan (a lo menos 4 en el año), con el coro o grupo de alabanza de la zona.

3) Emitir los informes que le sean solicitado.

Art. 269.- De la Jefa de Evangelismo 1) Estará a cargo del grupo de evangelistas y de la capacitación de estos, quienes trabajarán en los eventos que tengan relación con el evangelismo.

### TITULO III

## ELECCIÓN DE DIRECTORIO ZONAL - PROCEDIMIENTO.

Art. 270.- El Directorio Zonal de Dorcas será elegido en forma democrática, en votación libre, secreta e informada.

Art. 271.- Se elegirá de entre los asambleístas acreditados presentes a tres personas las que constituirán la comisión electoral, tendrán la responsabilidad de dirigir la votación. Al momento de escoger los integrantes de la comisión electoral, se deberá tener en cuenta los siguientes requisitos:

- a) Tener un conocimiento básico de los Estatutos y Reglamentos de CIEV;
- b) Quien presida la comisión no votará a menos que sea necesario dirimir un empate de votos.

Art. 272.- Las postulantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- 1) Contar con el tiempo suficiente para desarrollar las actividades propias de su cargo.
- 2) Los cargos de Presidenta y Vicepresidenta deben ser desempeñadas por esposas de Pastores, viudas de Pastor o hermanas capacitada y autorizada por su Pastor, que tenga un mínimo de cinco (5) años de antigüedad en CIEV
- 3) Solo las esposas de los pastores no necesitaran carta de autorización pastoral.

Art. 273.- Las Asambleístas podrán proponer a viva voz a las candidatas que postularán, a los diferentes cargos y se confeccionará una lista con postulantes a Presidenta y otra para los restantes cargos.

Art. 274.- Tendrán derecho a voto todas las asambleístas acreditadas en carta presentación (art. 256).

Art. 275.- Para la elección de la Presidenta Zonal de Dorcas, cada persona habilitada, tendrá derecho a un voto.

Art. 276.- Para la elección de los demás cargos cada representación ( o delegación), tendrá derecho a un voto.

Art. 277.- Se considerará como una representación al Directorio de Dorcas saliente.

Art. 278.- Será elegida Presidenta Zonal de Dorcas la candidata que sume el 50% mas 1 de los votos. Los demás cargos serán elegidos por simple mayoría de votos

Art. 279.- Serán considerados nulos todos los votos que señalen dos preferencias, que estén rayados, rotos, con leyendas alusivas a alguna persona o candidato y los que estén ilegibles.

Art. 279 bis.- Si el directorio de dorcas no se completara con sus siete integrantes durante el proceso eleccionario, será facultad del directorio zonal correspondiente llenar los cupos vacantes ajustándose al reglamento vigente.

#### TITULO IV

#### ORGANIZACIÓN DE LA CLASE DE DORCAS EN LA IGLESIA LOCAL

Art. 280.- En cada Iglesia Local se organizará una Directiva de Dorcas, que estará formada como se indica:

- 1) Presidenta
- 2) Vicepresidenta
- 3) Secretaria
- 4) Tesorera
- 5) Directoras (Jefa de Coro, Jefa de Evangelismo)

Art. 280 bis.- La dirección del Ministerio de Dorcas, como responsabilidad delegada del pastor de la iglesia, corresponderá a la esposa del pastor, pudiendo delegar sus funciones en hermanas de su confianza.

Art. 281.- En cada Iglesia Local habrá una asamblea de Dorcas, de las distintas áreas, donde se planificarán los trabajos de las distintas áreas.

Art. 282.- Las actividades programadas, serán presentadas a la Junta de Ancianos para su aprobación.

Art. 283.- El Directorio de Dorcas de la Iglesia durará en sus funciones por un (1) año, pudiendo sus integrantes ser reelegidos.

#### DEBERES PARTICULARES DEL DIRECTORIO DE DORCAS IGLESIA LOCAL

Art. 284.- Se aplicará para cada cargo, los señalados en el reglamento General de CIEV, tomando como referencia los que se indican para los Directorios Zonales; adaptándolos al espíritu y necesidad de cada Directorio de Dorcas de la Iglesia Local.

## REGLAMENTO INTERNO ANEXO DEPARTAMENTO JUVENIL

### TITULO I:

Art. 285.- DEFINICIÓN: Conforme al reglamento de CIEV (Art. 34), se crea el Ministerio Juvenil denominado: "Juventud de la Iglesia Evangélica de Vitacura".

Art. 286.- Requisito de Ingreso:

a) Tener entre 12 y 35 años de edad.

b) Integran este departamento todos los jóvenes y señoritas que se encuentren debidamente inscritos en el libro de registro de la Juventud en la Iglesia Local; pudiendo ser éstos, solteros o casados.

c) Todos los Jóvenes y Señoritas que integren el Ministerio Juvenil, tendrán los derechos y obligaciones que estipulan este reglamento.

### TITULO II: DE LOS CONGRESOS JUVENILES ZONALES

Art. 287.- Cada Zona celebrará, anualmente un Congreso Juvenil Zonal, en el que participarán los integrantes de la Directiva y/o delegados de las Iglesias que sean convocados.

Art. 288.- El Congreso Juvenil no podrá realizarse con fecha posterior a la Conferencia Zonal, podrá en todo caso convocarse el mismo día y lugar de la Conferencia Zonal.

Art. 289.- El Congreso Juvenil se constituirá con los dos tercios (2/3) de los delegados convocados por escrito (treinta (30) días de anticipación.)

Art. 290.- Todos los asambleístas acreditados en carta pastoral, tendrán derecho a voz y voto.

Art. 291.- El Congreso Juvenil será presidido por el Presidente de la Directiva Zonal, en caso de imposibilidad, será reemplazado por el Vicepresidente.

Art. 292.- Podrá asistir al congreso Juvenil Zonal con derecho a voz, el Coordinador Nacional, no podrá en ningún caso presidir el congreso. Tendrá derecho a voto, cuando en su zona de origen participe como presidente, delegado juvenil de su iglesia.

### OBJETIVOS DEL CONGRESO ZONAL

Teniendo presente la extensión geográfica y, las formas particulares de cada zona, para apreciar y visualizar mejor la expansión del Evangelio y el desarrollo del trabajo juvenil, se fijan como objetivos comunes para todos los congresos juveniles, los que se indican:

Art. 293.- Cada Congreso Juvenil contemplará en su temario, a lo menos tres instancias:

- A) Cuentas administrativas y eclesiásticas
- B) Análisis
- C) Calendario de Actividades
- D) Elección de la Directiva Zonal (cuando corresponda).

Art. 294.- El Presidente juvenil zonal, expondrá ante la asamblea, su memoria anual, la cual contendrá, como parte medular, un informe de las actividades desarrolladas por la juventud zonal en la iglesia del área en el año transcurrido.

Art. 295.- Los distintos departamentos y comisiones de trabajo darán cuenta a la Asamblea de sus actividades.

Art. 296.- El Congreso Juvenil, por simple mayoría, aprobará, modificará o impugnará el calendario de actividades de los departamentos o comisiones y, el calendario anual de actividades

Art. 297.- Todos los Presidentes juveniles, Directores y/o delegados de la iglesia local, tendrán espacio y oportunidad para proponer indicaciones que beneficien el trabajo juvenil de la zona.

Art. 298.- Los acuerdos tomados en Congreso Juvenil Zonal no tendrán carácter resolutivo, deberán ser enviados a la Conferencia Zonal para su revisión y posterior aprobación en la Conferencia Nacional.

Art. 299.- Las presentaciones deberán llevar lo que se indica:

- a) Carta de presentación
- b) Carta de postulación (si la hay)
- c) Libro de actas
- d) Libro de registro de Miembros
- e) Libro de Tesorería
- f) Informe estadístico

### DE LOS ENCARGADOS DE ÁREA

Art. 300.- Jefe de coro: 1) Deberá dirigir la música y el canto congregacional en cada evento juvenil.

2) Deberá realizar los ensayos que correspondan (a lo menos 4 en el año), con el coro o grupo de alabanza de la zona.

3) Emitir los informes que le sean solicitado.

Art. 301.- Jefa Femenina: 1) Será la encargada de dirigir el grupo formado por las mujeres que pertenecen al grupo juvenil, sean estas casadas o solteras, y que cumplan con los requisitos exigidos en este reglamento.

2) Organizará las actividades propias de esta área y otras que tienen relación con esta (visitas a hogares de: menores, ancianos, cárceles, hospitales etc.)

3) Emitir los informes que le sean solicitados.

Art. 302.- Del Jefe Evangelismo: Estará a cargo del grupo de evangelistas y de la capacitación de estos, quienes trabajarán en los eventos que tengan relación con el evangelismo.

Art. 303.- Del Jefe Ciclista. 1) Organizar y dirigir el cuerpo de varones ciclista de la zona.

2) Emitir los informes que le sean solicitados

### TITULO III: ELECCIÓN DE DIRECTORIO ZONAL - PROCEDIMIENTO.

Art. 304.- El Directorio Juvenil Zonal será elegido en forma democrática, en votación libre, secreta e informada.

Art. 305.- Se elegirá de entre los asambleístas acreditados presente a tres personas las que constituirán la comisión electoral, tendrán la responsabilidad de dirigir la votación.

(VER 305)

Art. 306.- Los postulantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- 1) Contar con el tiempo suficiente para desarrollar las actividades propias de su cargo.
- 2) Acreditar experiencia de a lo menos dos años en cargos de la iglesia local.
- 3) Ser miembro en plena comunión.
- 4) Carta autorización de su Pastor.
- 5) Cumplir en la medida de lo posible con las obligaciones económicas de su iglesia.

Art. 307.- Los Asambleístas podrán proponer a viva voz a los candidatos que postularán, a los diferentes cargos y se confeccionará una lista con postulantes a Presidente y otra para los restantes cargos.

Art. 308.- Tendrán derecho a voto todos los asambleístas acreditados en carta presentación (art. 294).

Art. 309.- Para la elección del Presidente Juvenil Zonal, cada persona habilitada, tendrá derecho a un voto.

Art. 310.- Para la elección de los demás cargos cada representación (o delegación), tendrá derecho a un voto.

Art. 311.- Se considerará como una representación al D.J.Z. saliente.

Art. 312.- Será elegido Presidente Juvenil Zonal el candidato que sume el 50% mas 1 de los votos. Los demás cargos serán elegidos por simple mayoría de votos

Art. 313.- Serán considerados nulos todos los votos que señalen dos preferencias, que estén rayados, rotos, con leyendas alusivas a alguna persona o candidato y los que estén ilegibles.

Art. 313 bis.- Si los cargos del directorio de dorcas no se completaran con sus siete integrantes durante el proceso eleccionario, será facultad del directorio zonal correspondiente llenar los cupos vacantes ajustándose al reglamento vigente.

#### TITULO IV: ORGANIZACIÓN DE LA JUVENTUD EN LA IGLESIA LOCAL

Art. 314.- En cada iglesia local se organizará una directiva juvenil, que estará formada como se indica:

- 1) Presidente
- 2) Vicepresidente
- 3) Secretario
- 4) Tesorero
- 5) Directores
  - (Jefe de coro)
  - (Jefa Femenina)
  - (Jefe Evangelismo)
  - (Jefe Ciclista)

Art. 315.- En cada iglesia local habrá una asamblea de jóvenes (o reunión de juventud) donde se planificarán los trabajos de las distintas áreas.

Art. 316.- Las actividades programadas, serán presentadas a la Junta de Ancianos para su aprobación.

Art. 317.- El Directorio Juvenil de la Iglesia durará en sus funciones por un ( 1 ) año, pudiendo sus integrantes ser reelegidos. El Pastor y la Junta de Ancianos puede designarlos.

#### DEBERES PARTICULARES DEL DIRECTORIO JUVENIL IGLESIA LOCAL

Art. 318.- Se aplicará para cada cargo, los señalados en el reglamento General de CIEV, tomando como referencia los que se indican para los Directorios Zonales; adaptándolos al Espíritu y necesidad de cada Directorio Juvenil de la Iglesia Local.

#### REGLAMENTO DEL DEPARTAMENTO EVANGELISMO

Art. 319.- DEPARTAMENTO DE ESCUELA DOMINICAL: Por ser este un departamento de carácter educacional, su funcionamiento será bajo la dirección de un “director nacional” y su organización administrativa y docente será la siguiente:

- 1) DIRECTOR NACIONAL
- 2) SUB DIRECTOR NACIONAL
- 3) SECRETARIO (A)
- 4) TESORERO (A)

## 5) CUERPO DOCENTE (PROFESORES Y/O ESCRITORES)

Art. 320.- DEBERES DEL DEPARTAMENTO: Será responsabilidad de este departamento, lo referente a escuela dominical y actividades propias de la evangelización, para lo cual deberá:

- 1) Procurar desarrollar lo señalado en el título primero art. 2 letras a, b, c; g, de los estatutos de C.I.E.V.
- 2) Preparar la literatura necesaria para uso en la Escuela Dominical
- 3) Supervisar y prestar apoyo permanente a los departamentos zonales de evangelismo y colaborar con otros departamentos cuando les sea solicitado.
- 4) Promover la creación y desarrollo de actividades en otras como: música, arte, publicidad, misiones. A fin de enriquecer y fortalecer la actividad evangelística de C.I.E.V.
- 5) Incentivar la capacitación y la integración de profesores en los departamentos zonales, tales como: Egresados de institutos bíblicos, parvularios, profesores, etc...
- 6) Organizar a lo menos una vez al año un encuentro nacional con la participación de los departamentos zonales.

### DEBERES PARTICULARES:

Art. 321.- DIRECTOR NACIONAL:

- a) Será de su responsabilidad preparar y programar con la colaboración de los integrantes del departamento las actividades a desarrollar por este.
- b) Proponer materias de estudio y presentar proyectos y actividades de evangelismo
- c) Promover el desarrollo y crecimiento de la enseñanza bíblica y obra evangelizadora en C.I.E.V.
- d) Visitar y orientar a los departamentos zonales en los trabajos a desarrollar por estos, manteniendo una estrecha relación con ellos.
- e) Mantener permanente contacto con el directorio de C.I.E.V., a fin de informar del funcionamiento del departamento.

Art. 322.- SUB DIRECTOR: Asumir el cargo en ausencia del director con los mismos deberes señalados en el artículo 316.

Art. 323.- SECRETARIO:

- a) Mantener un registro con los antecedentes personales actualizados de todos los integrantes del departamento y de aquellos que integran los departamentos zonales a saber: nombre completo, C de identidad, domicilio, teléfono, y curriculum.

- b) Tomar en un libro las actas de las reuniones del departamento
- c) Enviar y recibir correspondencia, manteniendo un respectivo archivo.
- d) Elaborar por escrito el calendario de actividades del departamento
- e) Colaborar en las actividades que le sean encomendadas por el departamento.
- f) Citar (por escrito o teléfono), a los integrantes del departamento cuando el director se lo solicite.
- g) Citar a reunión ampliada cuando corresponda.

#### Art. 324.- TESORERO:

- a) Registrar en un libro de caja los ingresos y egresos que se originen y mantener archivados los documentos comprobatorios que respalden cada movimiento.
- b) Entregar un informe de caja al Departamento, cuando le sea solicitado
- c) Colaborar con las actividades que le sean encomendadas por el Departamento.

#### Art. 325.- CUERPO DOCENTE:

- 1) Integran este cuerpo docente aquellos miembros en plena comunión que son propuestos por el directorio de C.I.E.V., por el Director nacional y quienes sean elegidos en votación por los directores zonales. Deben cumplir los siguientes requisitos: a) Ser egresado de algún instituto Bíblico b) Tener aprobado cursos de capacitación o una reconocida formación Bíblica.
- 2) Son deberes del cuerpo docente: a) Preparar el material de escuela dominical. b) Desarrollar clases y cursos de capacitación Bíblica. c) Cumplir con las tareas asignadas por el departamento y con las que le sean encomendadas por el director. d) Es un deber particular, la constante preparación bíblica teológica mediante cursos de capacitación.

### DEPARTAMENTOS ZONALES

Art. 326.- Habrá un director zonal y su organización será la siguiente: 1) Director Zonal, 2) Subdirector, 3) Secretario(a) 4) Tesorero(a), 5) Encargados de área.

### DEBERES

#### Art. 327.- Deberes:

- 1) Promover el funcionamiento de la escuela dominical en la Iglesia local e incentivar el uso del material de estudio de C.I.E.V.
- 2) Distribuir la actividad del departamento en áreas de trabajo de acuerdo a como se indica: a) Enseñanza escuela dominical b) Campañas evangelísticas predicaciones c) misiones d) arte, música, cultura, publicidad.
- 3) Elaborar un calendario de actividades en cada una de sus áreas

- 4) Mantener permanente contacto con las escuelas dominicales de la iglesia local
- 5) Asistir a las reuniones que sean convocados por el Dpto. nacional, (las zonas lejanas podrán enviar una representación).
- 6) Solicitar apoyo al Dpto. Nacional y mantener estrecha relación con este.

## DEBERES PARTICULARES

### Art. 328.- 1.- DIRECTOR ZONAL:

- a) Preparar y coordinar las actividades el Dpto. en conjunto con los demás integrantes de este.
- b) Presentar proyectos y actividades de evangelismo para la zona
- c) Promover el desarrollo y crecimiento de la enseñanza y evangelización en la zona
- d) Visitar y orientar a los Departamentos de evangelismo en la Iglesia local.
- e) Mantener contacto permanente con el Dpto. Nacional e informar del funcionamiento del Dpto. local.
- f) Cumplir con todas las obligaciones que sean propias de su cargo.

2.- SECRETARIO: Los mismos señalados en el artículo 318 de este reglamento adecuándolos a la zona

3.- TESORERO: Los señalados en el artículo 319 de este reglamento.

4.- ENCARGADO DE AREA: a) Serán encargados de área: los miembros en plena comunión propuestos por el director zonal y quienes sean elegidos en votación por los directores de escuela dominical.

REQUISITOS: ser egresado o estudiante de algún instituto bíblico, tener formación bíblica y capacidad reconocida para desempeñarse en el cargo.

DEBERES: Cumplir con las actividades de su área y con las que le sean encomendadas por el director. Preparar lo necesario para desarrollar el trabajo de su área.

## REQUISITOS DE POSTULACIÓN A CARGOS

### Art. 329.- 1) Director y Subdirector Nacional:

- a) Los señalados en el artículo 115 de los reglamentos de C.I.E.V.
- b) Ser egresado de un instituto Bíblico.
- c) Estar participando activamente en el área de la enseñanza o haber ocupado un cargo en el Dpto. de Evangelismo

4) Director Zonal :

a) Ser miembro en plena comunión

b) Ser egresado de un instituto o contar a lo menos con cursos de capacitación.

3) Cuerpo Docente y encargado de Área: están definidos claramente en artículo 323

4) Exigencias comunes para los demás cargos: ser miembro en plena comunión, capacidad para ocupar los diferentes cargos.

Art. 330.- El nombramiento del Director Nacional se hará de acuerdo a una de las siguientes alternativas:

a) Será nombrado por el Directorio de CIEV.

b) Podrá ser elegido por votación de los pastores y directores de Evangelismo zonales, de una terna propuesta por el directorio de CIEV.

Art. 331.- El Secretario y Tesorero será elegido en votación interna del departamento de entre los nombres que sean propuestos.

Art. 332.- El Director zonal será elegido por votación de los pastores y los directores de Escuela Dominical de la zona correspondiente.